

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610006	Sebastián Alejandro Aranda Zambra, en representación de COMERCIAL KATAM SPA	Denominativa	Fibra Santa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Si bien el documento permite acreditar la representación, el escrito no ha sido presentado correctamente, pues para cumplir con lo establecido en el estatuto, deben ser ambos administradores quienes se individualicen y firmen en el escrito, ya que sólo así será una actuación conjunta y, por ende, válida. Por lo anterior, se observa para que acompañe un poder otorgado por Sebastián Alejandro Aranda Zambra y Gabriela Francisca Verónica Urzúa León en representación de COMERCIAL KATAM SPA otorgando poder a Sebastián Alejandro Aranda Zambra, de este modo las actuaciones las podrá efectuar de forma separada, pero válidas ante INAPI. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc A escrito de fecha 06-02-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610062	Jonathan Jesús Antilef Manzano, en representación de Importaciones comerciales Chile SpA	Mixta	Aura salud y bienestar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve puesto que ha sido otorgado por Jonathan Jesús Antilef Manzano y Paula Francisca Monsalve Bustos en representación de Importaciones comerciales Chile SpA, sin embargo, dado que ya ha sido acompañado el certificado con vigencia de poder, esta Oficina está en conocimiento de que el único gerente general y representante legal es doña Paula Francisca Monsalve Bustos. En virtud de lo anterior, se reitera la observación para que se acompañe poder, pueden utilizar el mismo formato (https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc), sin embargo, el poder debe ser otorgado exclusivamente por Paula Francisca Monsalve Bustos en representación de Importaciones comerciales Chile SpA, de modo que sea un poder válidamente emitido, de acuerdo al certificado con vigencia de poderes previamente acompañado. A escrito de fecha 25-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1613687	Carla Fabiola Vera Tapia	Mixta	Panadería Celeste	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que en la etiqueta se contiene información de ubicación y contacto, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613700	Leonardo Ulises Peralta Oyarzún	Denominativa	David Arellano, Honor y Gloria	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1613717	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo señaló una parte de una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración, Km., paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección. Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613739	Juan Carlos Solari Bronstein, en representación de Emaho SPA	Denominativa	Emaho	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.L., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Aldo Romero Arriagada	Denominativa	Picamadero	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.
1613775	Isabel Margarita Cáceres Moya, en representación de Leopoldo Jorge Meza Honorato	Denominativa	SERVIPARVUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el único titular de la solicitud (dueño) es don Leopoldo Jorge Meza Honorato, por lo cual, deberá conferir un poder a doña Isabel Margarita Cáceres Moya. O bien aclarar que el titular será la persona jurídica "SERVICIO A LACTANTES Y PREESCOLARES LIMITADA", y en tal caso deberá indicar los datos del solicitante, a saber, razón social, rut, dirección postal y una de correo electrónico.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613808	Javiera Andrea Yutronic Naranjo, en representación de importadora y exportadora comercial Ltda	Mixta	Mónaco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante y aclare solicitante por cuanto no coincide el nombre ingresado en la presente solicitud con los datos del poder acompañado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1613812	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Denominativa	Más Descanso	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613815	Johnn Kerbin Mendoza, en representación de FADITEC SPA	Mixta	FADITEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1613825	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ruth Angélica Castillo Mazzo	Denominativa	BAUTISTA 1905	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613844	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	ENERFLU	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder acompañado el cual señala a una persona jurídica, aclare solicitante por cuanto no coincide con la información ingresada en el formulario de presentación y complete la información referida a los datos del solicitante, RUT, domicilio y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613846	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	SLUMTER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder acompañado el cual señala a una persona jurídica, aclare solicitante por cuanto no coincide con la información ingresada en el formulario de presentación y complete la información referida a los datos del solicitante, RUT, domicilio y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613849	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	SUMINTECH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el poder acompañado el cual señala a una persona jurídica, aclare solicitante por cuanto no coincide con la información ingresada en el formulario de presentación y complete la información referida a los datos del solicitante, RUT, domicilio y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613851	Rodolfo Miranda Blas	Mixta	SAN FERMIN TRADICIÓN ESPAÑOLA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por o Ricardo José Barahona Arancibia. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ SAN FERMIN TRADICIÓN ESPAÑOLA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SAN FERMIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAN FERMIN por SAN FERMIN TRADICIÓN ESPAÑOLA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613852	Valentina Belen Beiza Cabrera, en representación de Bernardita Vilajuana Cox	Denominativa	PangueChile	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido la documentación acompañada el cual señala a una persona jurídica, aclare solicitante por cuanto no coincide con la información ingresada en el formulario de presentación y complete la información referida a los datos del solicitante, RUT, domicilio y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613853	Sonia Del Carmen Guichapani Concha	Denominativa	La isla de Dalcahue	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Irene Carolina Uribe Uribe. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613865	Eliana Eugenia Soto Aguirre, en representación de asociación gremial de funcionarios de la salud pública de Calama	Mixta	FUSAP Asociación Gremial de Funcionarios de la Salud Pública de Calama	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por la dirección del trabajo, que no da cuenta de las facultades que detenta la representante (tesorera) individualizada en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUSAP Asociación Gremial de Funcionarios de la Salud Pública de Calama". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FUSAP", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FUSAP", por "FUSAP Asociación Gremial de Funcionarios de la Salud Pública de Calama" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1613877	José Luis Marcelo Villena, en representación de Grupo INNO Ltda.	Mixta	INNO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se elimina al titular que es persona natural acorde al documento acompañado.
1613880	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TERRAQUIMICA SpA	Mixta	TERRAENERGY	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613898	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Viña Chiloe Ltda	Denominativa	Goyo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que documentos del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, pues señala que ellas están en cláusula octava del pacto social. Pero que esta oficina no tiene a la vista. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1613902	Franko Alonso Rojas Castillo, en representación de sociedad rojas y saez limitada	Denominativa	Corso industrial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Javier Casanova Paredes	Mixta	NELSON CASANOVA MATERIALES ELÉCTRICOS E ILUMINACIÓN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609684	Sebastián Ignacio Pica Téllez, en representación de AIDERTEC SERVICES & SOLUTIONS SpA	Denominativa	AIDERTEC	A escrito de fecha 28-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1609689	Raimundo Reyes Errázuriz	Mixta	ALONDRA ATELIER	A escrito de fecha 29-01-2025: A lo principal: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de solicitante. No obstante lo anterior, la parte solicitante podrá presentar un escrito de cesión de derechos a fin de poder cambiar la titularidad de la marca , para estos efectos pueden utilizar el formato disponible en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc . Al otrosí: Téngase por acompañado, pero estese a lo previamente resuelto. Revisada la solicitud se reconsidera la observación de forma.
1609695	Nicolás Miguel Sanhueza Torrealba, en representación de Servicios de ingeniería importación y exportación Nicolas Sanhueza Torrealba EIRL	Mixta	Alnstein	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609775	ABOGADOC SpA, en representación de Mauricio Antonio Gutiérrez Rodríguez	Mixta	RenewBit	A escrito de fecha 20-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261698, el cual además ha sido acompañado en el presente escrito. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1609804	Jose Gregorio Quintero Ramirez	Mixta	TODOAUTO	A escrito de fecha 15-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609814	Alejandra Elisabet Bustos Cárdenas, en representación de Universidad del Alba	Denominativa	Universidad de la Experiencia	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609817	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DOS MONTES SPA	Denominativa	HNOS. VALLETTE	A escrito de fecha 04-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609877	Daniel Sebastián Galloso Salinas, en representación de Galloso tradición y Sastrería SpA	Mixta	Galloso Tradición Sastrería	A escrito de fecha 15-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GALLOSO TRADICIÓN SASTRERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GALLOSO TRADICIÓN Y SASTRERÍA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GALLOSO TRADICIÓN Y SASTRERÍA por GALLOSO TRADICIÓN SASTRERÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1609933	Aldo Félix Nebiolo Lardinois, en representación de NEBIOLO Y LARDINOIS LIMITADA	Mixta	Rectificadora de motores Prim Desde 1982	A escrito de fecha 04-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263248.
1609983	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SIFOCAR	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609995	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Hwato	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610008	Hongzhi Huang, en representación de Yunyan Zou	Mixta	aura.via	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610039	Patricio Andrés Torres Lagos, en representación de Grupo Emma SpA	Denominativa	Emma Essentials	A escrito de fecha 25-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1610040	Rafael Alejandro Chávez Guerra	Denominativa	grupo relief	A escrito de fecha 17-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1610080	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	OsmoPower	A escrito de fecha 16-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, el cual se complementa con el acompañado en la solicitud.
1610089	Nelson Pladin Cid Pereda, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CID HNOS. LIMITADA	Denominativa	Supermercados Ahorramás	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610090	Mauricio Alejandro Muñoz Becker, en representación de Neatmen SPA	Mixta	Demons Fuel	A escrito de fecha 16-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1613664	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de SOCIEDAD SIETE PORTONES SPA	Denominativa	Waka classics	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613673	Luis Esteban Paiva Jara, en representación de INNOVECTIO SpA	Denominativa	INNOVECTIO	
1613674	Luis Esteban Paiva Jara, en representación de INNOVECTIO SpA	Denominativa	AUTOM.IA	
1613680	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	MEDLIX	
1613686	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	MEDLIX	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613692	SILVA Y CIA. , en representación de FALABELLA S.A.	Denominativa	TOTTUS, TU PLATA RINDE MÁS	
1613701	Sebastián Alejandro Salvo López	Denominativa	King Savagge	
1613702	Daniel Ignacio Rodríguez Soto	Denominativa	GuauHaus	
1613707	Camila Andrea González Zamorano	Denominativa	jadeno	
1613709	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AMERIS CAPITAL S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613711	Pablo Humberto Ahumada González, en representación de Brevet Chile SpA	Denominativa	Brevet Chile	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1613712	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AMERIS CAPITAL S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613713	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Mixta	BLUE OCEAN SEAFOOD	
1613722	María José Vidal Olmedo	Mixta	LANDPRO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613723	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	POSEIDON FISHING	
1613725	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	ORION AIR GUN	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pistola de aire Orion".
1613726	María José Vidal Olmedo	Mixta	MARCA CLICK Transformamos ideas en marcas registradas	
1613727	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de RINCON CERVECERO S.A.	Mixta	RINCÓN CERVECERO	
1613728	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de RINCON CERVECERO S.A.	Denominativa	ESTADIO FC	
1613729	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lucía Carolinne Chiuminatto Tapia	Denominativa	GCA Gestión de la Cadena de Abastecimiento	
1613731	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de E Y V PRODUCCIONES SPA	Mixta	CORAZÓN CONTINTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613732	Marietta Santi Montalva	Mixta	PG Patitas Guay	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PG Patitas Guay". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Patitas Guay_Santi, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Patitas Guay_Santi, por PG Patitas Guay, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1613733	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NATALIA SOLEDAD LATORRE GARCES VENTA Y REPARACION DE ARTICULOS COMPUTACIONALES E.I.R.L.	Mixta	NATCOM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613734	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daroch spa	Mixta	DARoch	
1613735	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tambo Inversiones SpA	Mixta	Tambo Atacama Lodge	
1613736	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	SNOW HAWK	
1613737	Fred Gerardo Hernández González, en representación de Estado Simple Consultores SpA	Mixta	Estado Simple	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613738	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SEFE SpA	Mixta	RUTA 60	
1613740	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones MDK SpA	Mixta	JET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613741	Omar Andrés San Martín Oñate	Mixta	EB Exhaust Brand	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EB Exhaust Brand". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Exhaust Brand", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Exhaust Brand", por "EB Exhaust Brand" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1613742	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Denominativa	The Art Of Fire	
1613744	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTACIONES ASTE VACCARI LTDA.	Mixta	MANDORLI DOLCE BOUTIQUE	
1613745	Marcela Paz Delgado Uribe	Denominativa	Nordvet	
1613747	Miriam Fatmi Garcia	Denominativa	MIKORA	
1613748	Melissa Tibisay Montilla Lozada	Mixta	Human Offices	
1613749	Patricia Fernanda Piquimil Martín, en representación de JOMEBA SpA.	Mixta	goZo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos Infantiles Fabiola Ibarra Quintanilla E.I.R.L.	Mixta	NETKIDS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al conjunto centro de eventos infantiles." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1613757	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Contreras Fierro	Mixta	Edusaurio	
1613758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERÍA EN ANÁLISIS ENERGÉTICO SPA	Mixta	MYD Ingenieria	
1613759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	Método Evolución	
1613760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	"El Poder de Sanar tu Vida".	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613761	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Mixta	ducky coffee by UP	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ducky coffee by UP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ducky coffee", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ducky coffee", por "ducky coffee by UP" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1613762	Katherine Michelle Parent López, en representación de CONTAJURIDICO ASESORIAS PROFESIONALES LIMITADA	Denominativa	CONTAJURIDICO	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1613768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Alejandra Toro Albarrán	Denominativa	Amamos Tu Closet	
1613769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Del Carmen Barrueto Jaque y Ilo Manuel Pedrero Toledo	Mixta	Babalu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGcross SpA	Denominativa	Voltaic	
1613771	Emilio Valerio Deik Morrison	Denominativa	emiel	
1613778	Alexander Luis Villarreal Vega, en representación de TACTICAL SKILL SPA	Mixta	TACTICAL SKILL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1613779	Cristian Eduardo Villablanca Olave	Mixta	JABONOS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613780	Enzo Leonardo Merello Bellolio, en representación de RUKLO SpA	Mixta	Ruklo	
1613781	Joaquín León Parodi	Denominativa	Creciendo Asesorías	
1613783	Gonzalo José Pérez-cotapos Subercaseaux	Denominativa	E Elevate Sportlab	
1613789	Katerin Scarlet Luarte Sanhueza	Mixta	CAPU	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613790	Patricia Alejandra Ana Cantillana Díaz	Denominativa	corazonflow	
1613792	Joaquín León Parodi	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613793	Diego Abril Carpio	Denominativa	KIO	
1613794	Renato Eustaquio Guzmán Águila	Denominativa	REALEZA URBANA	
1613795	Oscar Humberto Pilgrim Mellis	Denominativa	Club de ingenieros	
1613796	Alejandra Scarlett Oteiza Gárate	Mixta	Cekire	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1613797	Nicole Andrea Koppenberger Simunovic	Denominativa	Nailpop	
1613798	Juan Pablo Merino Troncoso, en representación de ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL EN GENERAL DEFENSA SOSTENEDORES LTDA	Denominativa	Defensa Sostenedores	
1613799	Fincorp SpA, en representación de David Antonio Sepúlveda Vallejo	Mixta	INFORSEV	
1613800	María José Vidal Olmedo	Mixta	KOZU	
1613801	Galo Zair Balcarce Muñoz	Denominativa	Payaso Ricky	
1613802	Javiera Andrea Córdova Carrizo	Denominativa	MITTE	
1613803	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Don Vicente, Cecinas con Tradiciones de Chillán	
1613804	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Cecinas don Vicente de Chillán	
1613805	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	foshó	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613806	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	TwoJeys	
1613810	Maritza Pamela Muñoz Carrasco	Mixta	Yurkiw	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613814	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	SISCON	
1613816	José Gilberto Butron Budinich	Denominativa	BUTRON	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1613817	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y NEGOCIOS JIMENEZ Y GOITIA LIMITADA	Mixta	MOVE YOUR HOUSE MOVING & SERVICES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MOVE YOUR HOUSE MOVING & SERVICES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "MOVE YOUR HOUSE MOVING & SERVICES", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1613818	Sofía Victoria Zamora Cruz, en representación de Consultores N y Z Ltda	Denominativa	Talent Advisor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613819	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen KeliXun Electronics Co., Ltd.	Mixta	KBS Keep Better Staying	
1613820	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de SISGEN CHILE COMPUTACIÓN LIMITADA	Denominativa	SISREM	
1613821	Andrés Ramón Acosta Pizarro	Denominativa	Wastek	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1613822	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	SHOPGEN	
1613826	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de SISGEN CHILE COMPUTACIÓN LIMITADA	Denominativa	MOVIGEN	
1613827	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	DOTGEN	
1613828	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Gruindag International, S. A. de C. V.	Mixta	GRUINDAG INTERNATIONAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613829	Ernesto Omar Cifuentes Moraga, en representación de Hospedaje Ernesto Omar Cifuentes Moraga E.I.R.L	Mixta	Cayumanque Ecolodge KM 43 camino al volcán	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cayumanque Ecolodge KM 43 camino al volcán". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cayumanque Ecolodge, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cayumanque Ecolodge, por Cayumanque Ecolodge KM 43 camino al volcán, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1613830	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	HAPPY BUNNY	
1613831	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	SISGEN CLOUD	
1613832	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HIMA LTDA.	Mixta	HYPRO	
1613834	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd.	Denominativa	Reolink	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613835	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez	Mixta	Ossu	
1613836	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Sisgen Chile Computación Limitada	Denominativa	GENSERVICE	
1613837	Diego Ignacio Rosas Rivas	Mixta	AMIGOUTDOORS	
1613839	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Meyer's Company Spa	Denominativa	COVER CVR	
1613840	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DISTRITO MIX	
1613842	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Gruindag International, S. A. de C. V.	Mixta	GRUINDAG CHILE	
1613843	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	RISGOO	
1613845	Nicolás Andrés Yaber Ilabaca	Mixta	Yaber Clínica Odontológica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Al escrito presentado con fecha 17-02-2025: Téngase por acompañada la documentación.
1613847	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	SHELDON ELECTRIC	
1613850	Víctor Eduardo Igor Hess	Denominativa	SURLAND CHILE	
1613855	Greise Ivón Mónica Undurraga Acuña	Mixta	FAGIAFOOD	
1613856	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Denominativa	JobMart	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1613857	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Javier Caso De Diego	Mixta	Sección Bolera Asturiana	
1613858	Paulina Nazar Massuh, en representación de Procesadora y exportadora HJrod & asociados spa	Mixta	Iceber Green Berries & Co	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1613859	Rafael Alejandro Chávez Guerra	Denominativa	NFUCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613884	Nicolás Andrés Rodríguez Figueroa	Mixta	P.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P." Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Preto Apparel", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Preto Apparel", por "P." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1613886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de RICHARDXPRESS SPA	Mixta	BLING!	
1613887	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Desarrollos Informáticos Alvaro Maurelia E.I.R.L.	Mixta	NINA NTMP	
1613894	Paulina Nazar Massuh, en representación de Andrea Muñoz Villarroel	Mixta	magiaDté	
1613897	Pablo Rafael Vilches Vilches	Denominativa	Visión de Riesgos	
1613903	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de RENENET SPA	Denominativa	GREEN MELODY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseños Kathy Spa.	Mixta	La Posada del Dado	
1613908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LMT SPA	Denominativa	La Mona Trapera	
1613909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cordero Núñez	Denominativa	FERRITEC	
1613912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE GERIATRIA E INGENIERIA LIMITADA	Mixta	CLPM Clínica de la Persona Mayor	
1613913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CV CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SPA	Mixta	Creceer GI	
1613916	Odette Eliana Pinto Valencia	Mixta	FLAMMA	
1613918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Bravo Chandía	Mixta	Show Mix	
1613920	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada	Mixta	Bravo Producciones	
1613921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMC CHILE	Mixta	EMC CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UPOWER SpA	Mixta	UPOWER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1205013, marca POWER, que protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; antideslizantes para calzado; antifaces para dormir; ropa para automovilistas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; bolsillos de prendas de vestir; tapones para botines de fútbol; ligas para calcetines; chaquetas de pescador; calzado de deporte; ropa para

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ciclistas; cinturones [prendas de vestir]; disfraces [trajes]; guantes [prendas de vestir]; mitras [ropa litúrgica]; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; refuerzos de talón para medias; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de papel; sobaqueras; de la clase 25; al Registro N° 1215590, marca POWER, que protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; de la clase 18 y Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28; respecto al Registro N° 1218691, marca POWER, que protege Vestuario, calzado y sombrerería.Con exclusión de medias, zóquetes y calcetines; de la clase 25 y al Registro N° 1282802, marca POWER+, que protege Software, software para controlar y administrar aparatos de técnica energética en energías renovables; software para presentar datos de aparatos de técnica energética energías renovables; software para acceder a informaciones sobre técnica energética energías renovables en internet; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos para medir y analizar la electricidad; indicadores eléctricos; aparatos de procesamiento de datos; clavijas eléctricas; conectores eléctricos enchufables; aparatos de control de procesos [eléctricos]; conmutadores [eléctricos]; inversor; transformadores eléctricos; rectificadores; conductores eléctricos; conectores de alimentación [eléctricos]; paneles de control de operaciones eléctricos; paneles solares; células solares; aparatos de supervisión de redes de suministro eléctrico; aparatos de control de energía eléctrica; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; de la clase 9 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente similares fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, al confrontar los elementos distintivos es posible advertir la marca solicitada contiene en su totalidad las marcas citadas para la observación, adicionando únicamente la vocal U al inicio del signo, sin que dicho cambio en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597693	Christian Andrés González Ackerknecht	Mixta	IADRONE	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento IA abreviación de inteligencia artificial y que es una disciplina y un conjunto

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información, es decir resulta descriptivo y de uso común respecto de la cobertura pedida, se acompaña el término DRONE o en español dron que corresponde al nombre de un vehículo aéreo no tripulado, es decir informa el objeto o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597694	Cristian Rodrigo Roa Babcan, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA XPERTPRO SPA	Denominativa	XPERTPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1594685, marca Xperts Pro, que distingue consultoría y gestión de procesos operativos; gestión de procesos comerciales; consultoría sobre gestión de procesos comerciales de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597710	Gonzalo Ignacio Cartes Flores	Denominativa	Acreditación Minera	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Acreditación Minera, donde la palabra acreditación la define la



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rae como "Afamar, dar crédito o reputación" o "Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece" y Minera que se define como aquello Perteneciente o relativo a la minería es decir informa la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597712	Orlando Marcelo Fariás Díaz	Mixta	Nativa Vivero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1362862, marca HUERTA NATIVA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales] y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597772	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BACKUP INTEGRAL SPA	Mixta	IA CONSULTORÍA INTEGRAL	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento IA abreviación de inteligencia artificial y que es una disciplina y un conjunto

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información, es decir resulta descriptivo y de uso común respecto de la cobertura pedida, se acompaña la expresión CONSULTORÍA INTEGRAL, esto es, la atención y asesoramiento sobre una materia específica, sobre todo de forma profesional y que comprende todos los elementos o aspectos de algo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597780	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña	Denominativa	Capitalkids	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1198541, marca CAPITAL, que distingue Producción y organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios, y simposium educacionales. Gestión (organización) de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios congresos y cursos, con fines educacionales, culturales. Servicios de capacitación de todo tipo. Educación, capacitación y entretenimiento de ejecutivos y staff de empresas de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597783	Qiwen Song	Denominativa	LamparasHome	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Lamparas y Home, la primera se define como



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquel utensilio o aparato que, colgado o sostenido sobre un pie, sirve de soporte a una o varias luces artificiales, es decir, informa acerca de los productos que pretende distinguirlo relacionados al término; el segundo, se traduce del inglés al español como Casa, con lo que indica la destinación de los productos pedidos. Cabe consignar que el signo es del tipo denominativo y no incorpora elementos adicionales que le permitan obtener la distintividad necesaria para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597786	Pablo Ignacio Contreras Moreno	Mixta	RP CONSTRUCCIONES de Ruta Parcelera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1511479, marca R&P, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos de la clase 35. respecto a Registro 936472 Marca R & P Protege Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materiales tintóreos; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hoja y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustible (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; bujías, mechas de iluminación. de la clase 4; , Registro 950433 Marca R & P Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos; tubos metálicos; cajas de caudales. de la clase 6; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto; pez; betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; , Registro 950434 Marca R & P Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, óptimos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de socorro y de enseñanza aparatos para el registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústico; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de productos de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 950435 Marca R & P Protege Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias; pieles de animales baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; , Registro 950436 Marca R & P Protege Incl. Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26; Incl. Alfombras, felpudos, estereras, linóleoum y otros revestimientos de suelo tapicerías murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; , Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				963835 Marca R & P Protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, asistencia en la organización y dirección de negocios o proyectos. Informes de negocios. de la clase 35; , Registro 983822 Marca R & P Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. con exclusión de semillas y variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 986683 Marca R & P Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; , Registro 986685 Marca R & P Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; , Registro 986687 Marca R & P Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 986689 Marca R & P Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 986691 Marca R & P Protege tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34; Registro 1182561 Marca R & P Protege Instrumentos musicales. de la clase 15; Registro 1182562 Marca R & P Protege Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. de la clase 13; , Registro 1182563 Marca R & P Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8 y Registro 1182564 Marca R & P Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597787	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de InfraBridge Ebus Latin America, S.L.U.	Mixta	ZEMOBILITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1180403, marca SiMobility, que distingue Aparatos electrotécnicos y electrónicos de medición, señalización, conteo, registro, monitoreo, control, regulación y conmutación; dispositivos eléctricos para el ingreso, procesamiento,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión, almacenaje y extracción de datos; programas de procesamiento de datos; aparatos eléctricos y electrónicos para la gestión de tráfico; aparatos para el control de tráfico luminosos; instrumentos para el monitoreo de tráfico; instrumentos para detectar tráfico; aparatos eléctricos para el control de acceso; expendedoras de tickets de la clase 9 y Ensamblaje, mantenimiento y reparación de sistemas de gestión de tráfico y control de acceso, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597789	Javier Kuppenheim Ringier	Denominativa	Kompostado	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido Kompostado, que es fonéticamente idéntica a la palabra compostado la cual que corresponde al proceso de transformar



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los residuos orgánicos en compost, por lo que indica la destinación, objeto y naturaleza de los productos y servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597790	José Horacio Octavio Ihnen Aravena	Mixta	Chronos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182179, marca CHRONOS, que distingue Producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean con fines publicitarios; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; exhibición de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				películas cinematográficas; producción de películas, videos, programas de radio y televisión; redacción de guiones; redacción de guiones de películas; Servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597791	Rodrigo Andrés Maturana Gómez	Mixta	titangold nutrition	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166937, marca TITAN PRODUCCIONES, que distingue organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Solicitud N 1495952, marca TITÁN, que distingue Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Preparación de informes comerciales; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Todos los servicios anteriormente indicados relacionados únicamente con productos de la clase 6 de la clase 35. Solicitud N 1470106, marca TITAN CLEAN, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; excepto los productos de las clases 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 25, 29, 30, 31. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597792	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	MIX3D	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto según información encontrada en el buscador de google, el signo pedido mix3d corresponde a un tipo de Panel de pared decorativos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3D o panel de pared texturizados de PVC para decoración de pared interior. (Amazon.com: MIX3D Paneles de pared decorativos 3D, paneles de pared texturizados de PVC para decoración de pared interior de 12 x 12 pulgadas, color blanco, paquete de 20 azulejos que cubren 19.4 pies cuadrados : Herramientas y Mejoras del Hogar) Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597797	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Wavv Espíritus SpA	Denominativa	WAV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1287151, marca BIG WAVE, que distingue Cervezas de la clase 32. Registro N 1326956, marca WAVE SERIES BY CARMEN, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refrescantes con alcohol; vinos; vinos espumosos de la clase 33. Registro N 1326955, marca WAVE SERIES BY CARMEN, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas refrescantes con alcohol; vinos; vinos espumosos de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597806	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Constructora e Inmobiliaria Nórdica Limitada	Mixta	OUTLET PROPIEDADES	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras OUTLET y PROPIEDADES, la primera corresponde a un término inglés que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				traduce como tienda, tienda descuentos o punto de venta, la segunda se define como "Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz". Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597842	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AGROCOMERCIAL SPA	Mixta	Agrocomercial El Mejor Foodservice	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Agrocomercial El Mejor Foodservice corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado agrícola comercial, por cuanto agrocomercial se refiere a aquello perteneciente al comercio agrícola y foodservice que traducido del idioma inglés al español es: "servicio de comida" está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca a la cobertura pedida, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597935	Nicole Andrea Banda Galarce	Denominativa	NO GENDER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NO GENDER, que se trata de una moda que no es ni para ellas ni para ellos, es neutras, siendo un fenómeno que propone un cambio de paradigma, siendo cada vez más las grandes marcas que apuestan a esta tendencia sin etiqueta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597941	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	torres del pangué	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180303 Marca LOPEZ PANGUE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos. de la clase 33; Registro 1216796 Marca PANGUE Protege Bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohólicas (excepto cervezas); vinos. de la clase 33; Registro 1216685 Marca EL PANGUE Protege Restaurant, bar, camping, casas de vacaciones, salón de té, procuración de alimentos, hotel, motel, hostería, pensión, reservas de hoteles, complejo turístico. de la clase 43 y Registro 1397255 Marca LOPEZ PANGUE Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597957	Rommel Jose Silva Gonzalez	Mixta	Honey Sweet Home	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1215202 Marca HOME SWEET HOME Protege Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresos, muestras]; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; Estudios de marketing; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Evaluación estadística de datos de marketing; Marketing directo; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Producción de material publicitario y comerciales; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicación de material publicitario; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en revistas; redacción de textos publicitarios. de la clase 35; Registro 1360404 Marca HONEY Protege Servicios de publicidad y promoción en línea; Promoción de venta de productos y servicios de terceros a través de una red informática mundial; Promoción de venta de productos y servicios de terceros mediante concursos de promoción en línea; Promoción de venta de productos y servicios de terceros mediante la creación de un sitio web con ofertas, promociones, cupones, reembolsos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información sobre comparación de precios, enlaces a sitios web de venta al por menor de terceros, material de promoción e información sobre descuentos; Promover la venta de productos y servicios de terceros proporcionando aplicaciones interactivas en línea con ofertas, promociones, cupones, reembolsos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información sobre comparaciones de precios, enlaces a sitios web de venta al por menor de terceros, material de promoción e información sobre descuentos; Servicios de publicidad y promoción, en concreto, promover la venta de productos y servicios de terceros mediante la colocación de contenidos y anuncios promocionales en sitios web y aplicaciones informáticas; promover la venta de productos y servicios de terceros mediante concursos y programas de concesión de incentivos; proporcionar programas de concesión de incentivos mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de productos y servicios de terceros; Proporcionar programas de premios de incentivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mediante la emisión de tarjetas de regalo, tarjetas de regalo prepagadas, tarjetas de prepago en efectivo, tarjetas de débito prepagadas, descuentos, ofertas, promociones, cupones, descuentos, recompensas y vales a los participantes por la compra de productos y servicios de terceros; Servicios de lealtad del cliente con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, en concreto, administración de un programa que permita a los participantes obtener y canjear puntos o premios por bienes y/o servicios de la clase 35; y Registro 1360405 Marca Honey Protege Servicios de publicidad y promoción en línea; Promoción de venta de productos y servicios de terceros a través de una red informática mundial; Promoción de venta de productos y servicios de terceros mediante concursos de promoción en línea; Promoción de venta de productos y servicios de terceros mediante la creación de un sitio web con ofertas, promociones, cupones, reembolsos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información sobre comparación de precios, enlaces a sitios web de venta al por menor de terceros, material de promoción e información sobre descuentos; Promover la venta de productos y servicios de terceros proporcionando aplicaciones interactivas en línea con ofertas, promociones, cupones, reembolsos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información sobre comparaciones de precios, enlaces a sitios web de venta al por menor de terceros, material de promoción e información sobre descuentos; Servicios de publicidad y promoción, en concreto, promover la venta de productos y servicios de terceros mediante la colocación de contenidos y anuncios promocionales en sitios web y aplicaciones informáticas; promover la venta de bienes y servicios de terceros mediante concursos y programas de concesión de incentivos; proporcionar programas de concesión de incentivos mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de productos y servicios de terceros; Proporcionar programas de premios de incentivo mediante la emisión de tarjetas de regalo, tarjetas de regalo prepagadas, tarjetas de prepago en efectivo, tarjetas de débito prepagadas, descuentos, ofertas, promociones, cupones, descuentos, recompensas y vales a los participantes por la compra de productos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de terceros; Servicios de lealtad del cliente con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, en concreto, administración de un programa que permita a los participantes obtener y canjear puntos o premios por productos y/o servicios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597979	Aldo De La Cruz Gálvez Latorre	Denominativa	PETROSUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1346025 Marca PETROSUR Protege Bencina; Biocarburantes; Biocombustibles; carburantes; Combustible a base de petróleo crudo; Combustibles. de la clase 4.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597991	Roberto Andrés Araya Navarro, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FULL GASES SpA	Denominativa	Full Gases	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo solicitado se estructura en base al conjunto "Full Gases". La primera palabra en inglés se traduce al español como "todo o completo", seguido del término Gases que se entiende como "Fluido que tiende a expandirse y que se caracteriza por su baja densidad, como el aire. Siendo que los objetos de los productos solicitados se utilizan con gases, lo que pone de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo de los productos a distinguir. A mayor abundamiento el signo solicitado carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598005	María Cecilia De Los Angeles Puga Larraín, en representación de MUSEO CHILENO DE ARTE PRECOLOMBINO-FUNDACION LARRAIN ECHENIQUE	Denominativa	Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Boletín" y "Museo Chileno de Arte Precolombino", el primero de ellos describe una publicación destinada a tratar de asuntos científicos, artísticos, históricos o literarios, generalmente editada por alguna corporación o museo y el segundo es un lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos artísticos, científicos, etc, en este caso de un conjunto de obras artísticas e intelectuales, tales como escultura, arquitectura, arte rupestre, cerámica, textil, metalista y pintura realizadas por los oriundos del continente americano durante el período previo. De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación al objeto de los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598013	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Octeto Studio SpA	Mixta	Sky Oceans	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1046055 Marca SKY Protege Aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonidos, reproducción de sonidos, telecomunicaciones, y enseñanza; aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la reproducción o recepción de sonidos, imágenes, o contenidos audiovisuales; aparatos eléctricos y electrónicos empleados en la recepción de transmisiones satelitales, terrestres, o por cable; instrumentos y aparatos eléctricos y electrónicos para telecomunicaciones y/o comunicaciones y/o difusión y/o transmisión y/o decodificación y/o procesamiento de imágenes y/o audiovisuales; televisores; pantallas LCD y de plasma; sistemas de cine para el hogar; amplificadores; parlantes; radios; dispositivos inalámbricos de audio y/o audiovisuales; controles remotos; consolas y controladores de juegos; teléfonos; pdas; reproductores de dvds; decodificadores; grabadores de video personal; antenas satelitales; grabadores y reproductores de archivos de audio y/o visual; modems; enrutadores para redes computacionales; hardware computacional; programas computacionales; contenido de audio y/o visual grabado; discos, cintas y cassetes de audio y/o video en blanco y pregrabado; soportes de datos; ropa de protección contra accidentes, zapatos de protección, cubrecabezas en cuanto cascos de protección y guantes protectores; partes y piezas para todos los productos antes mencionados. de la clase 9 y Registro 1396261 Marca SKY STREAM Protege Dispositivos de entretenimiento, a saber, equipos y aparatos de audio, visuales y audiovisuales; decodificadores; grabadoras de video personales; aparatos de transmisión de contenidos de audio, visuales y audiovisuales; altavoces; barras de sonido; micrófonos; cámaras; aparatos de red de área local inalámbrica; hardware de enlace de TV; controles remotos para decodificadores, televisores, grabadores de video personales y aparatos de transmisión de contenidos de audio, visuales y audiovisuales; controles remotos para barras de sonido; sensores electrónicos de detección de luz; timbres de puerta eléctricos; sensores electrónicos y de seguimiento de movimiento, cámaras y proyectores para detección y reconocimiento de movimiento, gestos y faciales, micrófonos para detección y reconocimiento de voz; hardware activado por voz para navegar, transmitir [emisión de flujo continuo], ver, grabar, almacenar y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales; relojes inteligentes; monitores de actividad ponibles; controladores de juegos; aparatos periféricos informáticos ponibles para

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jugar videojuegos; televisores; aparatos de televisión; aparatos eléctricos de control domótico para controlar los sistemas domóticos, la seguridad del hogar y los sistemas de vigilancia del hogar; software para dispositivos de control domótico para el control de sistemas domóticos, sistemas de seguridad del hogar y de vigilancia del hogar; software para examinar, filtrar y bloquear el acceso a contenidos en línea y para gestionar la configuración de seguridad en línea; software para navegar, transmitir [emisión de flujo continuo], ver, grabar, almacenar y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales; software informático grabado o descargable suministrado como parte de o en conexión con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; software informático descargable suministrado desde internet como parte de o en conexión con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; software para interfaces de usuario de contenidos de audio, visuales y audiovisuales y guías de programas electrónicos; software para navegar, transmitir [emisión de flujo continuo], ver y organizar contenidos de noticias y temas de la actualidad; software para navegar, transmitir [emisión de flujo continuo], ver y organizar contenidos deportivos y deportivos electrónicos (competiciones de videojuegos multijugador) de audio, visuales y audiovisuales; software para el control de hardware activado por voz para navegar, transmitir [emisión de flujo continuo], ver, grabar, almacenar y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales; software para grabar, monitorear, almacenar, analizar y compartir datos y suministrar retroalimentación relacionada con el acondicionamiento físico personal y el rendimiento en la realización de ejercicio físico; software para su uso en la facilitación de llamadas telefónicas, videollamadas, llamadas de voz sobre protocolo de internet (VoIP), conferencias de audio, visuales y audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web; software para redes sociales; software para crear, gestionar, e interactuar con una comunidad en línea incluyendo permitir a los usuarios participar en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, comentar y recibir retroalimentación y participar en las redes sociales; software para crear, acceder, recopilar, editar, organizar, comentar, modificar, transmitir, almacenar y compartir

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos, datos e información de audio, visual y audiovisual; software informático (grabado o descargable) para la provisión de información meteorológica basada en la localización y alertas meteorológicas; software informático (grabado o descargable) para la provisión de noticias y alertas de temas de actualidad y deportivos; software informático (grabado o descargable) para el envío y la recepción de mensajes de alerta, notificaciones y recordatorios electrónicos; software para jugar juegos informáticos; software de detección y reconocimiento de movimientos, gestos, rostro y voz; software para convertir los comandos de voz en comandos ejecutables por máquinas; software informático de realidad virtual (grabado o descargable) con fines de entretenimiento; software informático de realidad aumentada (grabado o descargable) con fines de entretenimiento; software informático de realidad mixta (grabado o descargable) con fines de entretenimiento. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598016	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de LIFTY AGENCY SpA	Mixta	Lifty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1409465 Marca LEEF TYD Protege Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; publicidad en la Internet para terceros; publicidad y mercadotecnia; agencias de importación-exportación de productos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	Mixta	ILC AMARILLO DE MANZANARES DESDE 1885 LICOR DE ANIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión LICOR DE ANIS en circunstancias que se solicitan otros productos de la clase 33, por lo que



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo resulta inductivo a error respecto del objeto de los productos que no correspondan a licor de anís y productos relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598020	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María José Arriagada Varela	Mixta	TAE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1131969 Marca TAE Protege Acero; acero (construcciones de -); armazones metálicos para la construcción; construcciones prefabricadas de metal; construcciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transportables metálicas; contenedores flotantes metálicos; contenedores metálicos; depósitos de almacenamiento metálicos y sus respectivas cubiertas; depósitos metálicos; depósitos metálicos para líquidos; estructuras metálicas para la construcción; Fierro (Hierro); galpones de almacenamiento metálicos; recipientes metálicos para ácidos; recipientes metálicos para almacenar y transportar productos; recipientes metálicos para combustibles líquidos; recipientes metálicos para embalar; recipientes metálicos para gas a presión o aire líquido; refuerzo (materiales de -) para la construcción; remaches, grapas y clavos de metal; tanques de agua metálicos; tanques de almacenamiento metálicos y sus respectivas cubiertas; tanques metálicos para líquidos; tensores metálicos; toberas metálicas; tolvas metálicas no mecánicas; toneles metálicos; transporte (palés de -) metálicos; tuercas metálicas; vehículos (cerraduras metálicas para -). de la clase 6; , Registro 1131971 Marca TAE Protege Accionamiento (cadenas de -) para vehículos terrestres; automóviles; automóviles (amortiguadores para -); bombas de aire [accesorios para vehículos]; camiones; camiones de riego; camionetas; carrocerías; chasis de vehículos; escalones para vehículos; motores de tracción; neumáticos; neumáticos (cubiertas de -) para vehículos; neumáticos macizos; parabrisas; propulsión (mecanismos de -) para vehículos terrestres; vehículos (amortiguadores de suspensión para -); vehículos (enganches de remolque para -); vehículos (neumáticos para -); vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; yates. de la clase 12 y Registro 1381887 Marca TAE SÓ Protege Uniformes de deportes; Uniformes para deportes de combate; Zapatillas de deporte. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598037	Nicole Aurora Contreras Vernal	Denominativa	Gestión Legal Abogados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Gestión Legal y Abogados que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598055	Carlos Jose Garcia Gil	Mixta	K KLINGE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 904507 Marca KLINGER Protege Aparatos de calefacción, calderas y conjuntos de tubos, cañerías y fittings para los mismos; ventilación en general; aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calentadores termógenos y conservadores del calor, lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y piezas. de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598060	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Tiny Xperience Spa	Denominativa	Tiny Xperience	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1022009 Marca TINY LOVE Protege juguetes, juegos y juguetes para bebés, infantes y niños. de la clase 28; Registro 1240966 Marca TININI Protege Lociones para después

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del afeitado; antitranspirantes; aceites para aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceites para bebés; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; geles para el baño; talco de tocador; mascarillas de belleza; colorete; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; productos en aerosol para refrescar el aliento; baño de espuma; aguade colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes; talcos de tocador ; aceites esenciales para uso personal; delineadores de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos faciales; cremas faciales; loción facial; mascarillas de bellez faciales; mascarillas limpiadoras para la cara; fragancias para uso personal geles para el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello espuma para el cabello; cremas para el cabello; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; crema para las manos; loción para las manos; jabón para las manos; bálsamo de labios; barras de labios; neceseres de cosmética; brillo de labios; jabones líquidos; maquillaje; rimel; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillos de uñas; endurecedor de uñas; esmalte de uñas; productos de tocador que no sean medicinales; perfumes; popurrí aromáticos; fragancias para habitaciones; cremas de afeitar; jabón para la piel; polvos talco; aguas de tocador. de la clase 3; Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altavoces; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; disco compacto (memoria de solo lectura); unidades de disco compacto (memoria de solo lectura) (como parte del computador); unidades de escritura de disco compacto (memoria de solo lectura) (como parte del computador); teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; chips que contienen grabaciones musicales; fundas especialmente adaptadas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware informático; teclados de computador; monitores de computador; ratón de computador; unidades de disco de computador; software informático; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de audio y video; disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); reproductores de disco óptico de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento de datos (DVD); aparatos de disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); DVD; discos versátiles digitales; videodiscos digitales; discos ópticos y magneto-ópticos pregrabados; reproductores y grabadores de discos ópticos y magneto-ópticos para audio, video y datos informáticos; cables eléctricos y ópticos; organizador electrónico personal; fundas para gafas; gafas; reglas graduadas; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores MP3; módems (como parte de un computador); alfombrillas para ratones; películas de cine; grabadores musicales; aparatos de localización; estéreos personales; asistente personal digital; impresoras; radios; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video; cartuchos de videojuegos; discos de videojuegos; videoteléfonos; grabadores de video; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); apoya muñecas y apoyos de brazo para su uso con computadores. de la clase 9; Despertadores; hebillas de cinturón de metales preciosos para vestir; pulseras; bustos de metales preciosos; apagavelas de metales preciosos; dijes relojes; aros; joyería, joyeros de metales preciosos; cajas de metales preciosos para joyas; cadenas de joyería; llaveros de metales preciosos; alfileres de solapa; abrecartas de metales preciosos; cadenas para llevar al cuello; collares; fijadores de corbata; monedas que no sean pecuniarias; alfileres de adorno; colgantes; anillos; pasadores para corbatas de cordón; cronómetros; pasadores de corbata; sujeta corbatas; alfileres de corbata; relojes de pared; correas de reloj; estuches para relojes de pulsera; cadenas de relojes; correas de reloj; relojes; anillos de bodas; relojes de pulsera. de la clase 14; Agendas de direcciones; almanaques; adornos en forma de calcomanías; agendas de citas; grabados artísticos; cajas de pinturas [material escolar] y caballetes de pintura; libros de autógrafos; álbumes de bebé; bolígrafos; tarjetas de béisbol; encuadernadores; sujetalibros; marca páginas; libros; calcomanías para los parachoques; calendarios; comics; crayones; tarjetas de Navidad; tiza; pizarras para tiza; libros de actividades para niños; individuales de papel; álbumes para monedas; libros para colorear; páginas para colorear; lápices de colores; libros de comics; tiras cómicas; libros de cupones; calcomanías; centros de mesas decorativos de papel; diarios; reglas de dibujo; pizarras blancas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobres; borradores; lápices destacadores; fichas referenciadas; tarjetas de regalo; papel de envolver regalos; globos terráqueos; tarjetas de felicitación; libros de huéspedes; revistas; mapas; marcadores; bloc de notas; arcilla de modelar; circulares; periódicos; papel de notas; cuadernos; papel de cuaderno de notas; pinturas; banderas de papel; decoraciones de papel para tortas; decoraciones de papel para fiestas; servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; cintas de papel para envolver regalos; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; manteles de plástico para mesas; bolsas de papel para fiestas; portalápices y portaplumas; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para plumas y lápices; bolígrafos; publicaciones periódicas; álbumes de fotos; fotografías; fotograbados; libros para fotos; materiales plásticos para embalar (no incluidos en otras clases); retratos; tarjetas postales; pósters; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; libros de recetas; sellos de caucho; bolsas para sándwich; tarjetas de puntuación; álbumes de sellos; productos depapelería; grapadoras; calcomanías; tarjetas de comercio; reglas no graduadas; papel para escribir; implementos para escribir; clips para colgar y mostrar sujetar fotografías (artículos de oficina). de la clase 16; Bolsos de deporte multiuso; bolsos de atletismo; mochilas para llevar bebés; mochilas; bolsos de playa; bolsos para libros; tarjeteros para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsos para pañales; bolsos de viajes; bananos; bolsos de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; estuches para llaves; estuches de cuero para llaves; equipaje; etiquetas de equipaje plásticas; bolsos de campamento; monederos; carteras de colegio; bolsas para la compra; bolsones; paraguas; riñoneras; billeteras. de la clase 18; Colchones de aire para su uso en campings; moisés; camas; bancos (muebles); estantes de biblioteca; armarios; sillas; perchas para abrigos; mobiliario para computadores; bandejas de teclados de computador; cunas; divanes; móviles para la decoración; escritorios (muebles); figuritas y estatuillas hechas de hueso, yeso, plástico, cera, o madera; mástiles; escabeles; muebles; decoraciones de plástico para envoltura de regalo; abanicos de mano; espejos de mano; llaveros no de metal; mobiliario para césped; sofás de dos plazas; revisteros; colchones; espejos; adornos que no sean de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Navidad hechos de hueso, yeso, plástico, cera o madera; otomanes; adornos de plástico para fiestas; pedestales; marcos para cuadros; almohadas; bases hechas de de alambre y metal para plantas; placas murales decorativas; banderas de plástico; insignias de identificación de plástico; placas patentes de plástico; banderines de plástico; decoraciones de plástico para pasteles; conchas marinas; sacos de dormir; mesas; cofres de juguetes; paragüeros; persianas venecianas; carillones de viento; barras de cortinas. de la clase 20; Manoplas de barbacoa, vajilla para servir bebidas; vasos para beber; pajareras (jaulas para aves); boles; escobas; platillos para tortas; moldes para tortas; cubiertos para servir tortas; candeleros no de metal precioso; apaga-velas; cantimploras; figurines de cerámica; portavaso no de papel y no como manteles; cajas plegables para uso doméstico, tarros para galletas; cortadores de galletas; sacacorchos; tazas; mangas decorativas para reposteros; prismas decorativos de cristal; cristalería decorativa; platos decorativos; platos; figuritas elaboradas en porcelana, cristal, loza de barro, vidrio o porcelana; floreros; cepillos para el cabello; peinetas para el cabello, vasijas aislantes de calor; manguitos aislantes para envases de bebidas; portaviandas; jarras; porta servilletas; servilleteros no de metales preciosos; guantes para horno, tazas de papel; platos de papel; moldes para pasteles; utensilios para servir pasteles y tortas; tazas de plástico; botellas de plástico para el agua; platos; platos para el jabón; teteras; juegos de té; contenedores térmicos aislantes para alimentos y bebidas; cepillos de dientes; bandejas; trípodes; botellas al vacío; tachos de basura. Candelabros de metales preciosos, pajillas para beber. de la clase 21; Ropa de baño, toallas de baño, mantas de cama, cubiertas de cama; faldones de cama, sábanas para camas, piseseras de cama; percales, calcós, mantas de los niños; salvamanteles de género, tapetes de tela, banderas de tela, banderines de tela, edredones, protectores de cuna, cortinas, banderas de tela, banderines de fieltro, toallas de mano, pañuelos, toallas con capucha, ropa blanca que no sea ropa interior, toallas de cocina, fundas de almohada, cubiertas de almohada, quilts, mantas para bebés; mantas de seda; ropa de mesa que no sea de papel, servilletas de género, manteles individuales de género; manteles

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de género; mantas cubremuebles; toallas, paños, mantas de lana. de la clase 24; Delantales; calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello)); gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa; cinturones; baberos; biquinis; blazers; botas; corbatas de moño; sostenes; gorras; polainas (prendas de vestir); baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza (de vestir); artículosde sombrería; prendas de mediería, ropa para niños; chaquetas; jeans; jerseys; pañoletas; mallas; calzas; mitones; corbatas; camisones; camisas para dormir; batas (guardapolvos); pijamas; pantalones; medias; poleras polos; ponchos; impermeables; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones cómodos; zapatillas de interior; ropa para dormir; calcetines; medias, suéteres, pantalones de sudadera; sudaderas; trajes de baño; camisetas de tirantes; poleras ajustadas; ropa interior; chalecos. de la clase 25; Artículos de adorno para el cabello, bandas para el cabello. Pasadores para el cabello; pinzas para el cabello; gomas para el cabello; botones y alfileres de decoración; cordones de zapatos. de la clase 26; Registro 1300055 Marca Tiny Cabin by Tecno Fast Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construccion metalicos; construcciones transportables metalicas; materiales metalicos para vias ferreas; articulos de cerrajeria y ferreteria metalicos; cajas de caudales; minerales metaliferos; alambres; bancos de trabajo metalicos; contenedores metalicos; enrejados metalicos; metales comunes en bruto o semielaborados; casas prefabricadas metalicas; construcciones metalicas; construcciones metalicas reubicables; contenedores metalicos; depositos metalicos; oficinas portatiles de metal; casas prefabricadas (kits) metalicas; pocilgas metalicas. de la clase 6; Materiales de construccion no metalicos; tubos rigidos no metalicos para la construccion; asfalto, pez y betun; construcciones transportables no metalicas; construcciones no metalicas; maderas semielaboradas; maderas contrachapadas; armazones no metalicos para la construccion; obras de arte de piedra, hormigon o marmol; cabinas de baño no metalicas; casas prefabricadas (kits) no metalicas; paneles no metalicos para la construccion; plataformas [andenes o

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muelles] prefabricadas no metalicas; pocilgas no metalicas; techos no metalicos; vidrio para ventanas, excepto vidrio para ventanillas de vehiculos; paneles [revestimientos] de madera. de la clase 19; Solicitud 991211644 Marca TINY LOVE Protege Balancines para bebés y niños pequeños; asientos mecedores para bebés y niños pequeños; cunas; andadores para bebés y niños pequeños; parques para bebés y niños pequeños; cambiadores (colchonetas) para bebés y niños pequeños. de la clase 20 y Solicitud 991482634 Marca Tiny Love Protege Juguetes, juegos y artículos de juego para bebés, niños pequeños y niños. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598061	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Giannina Fiora Del Fabro Miranda	Denominativa	CASA MAGNÓLIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 875871 Marca MAGNOLIA Protege Servicios de ventas al detalle que ofrece productos electrónicos para los consumidores. de la clase 35; Registro 1277642 Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Magnolia Producciones Protege Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios. de la clase 35; Registro 1277997 Marca Magnolia Protege Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Disseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios. de la clase 35; Registro 1349975 Marca M MAGNOLIAS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33. de la clase 35; Solicitud 1488504 Marca MAGNOLIA Protege INCL. Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9, 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Suscripción a periódicos electrónicos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; de la clase 35; Solicitud 1488724 Marca M MAGNOLIA Protege INCL. Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con exclusión de productos de las clases 3, 4, 9 , 14, 25, 29 y 33; Gestión empresarial de tiendas; Suscripción a periódicos electrónicos; Decoración de vidrieras [escaparates]; Servicio de decoración de escaparates; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta de la clase 35; y Solicitud 1592586 Marca Magnolia Group Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598131	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Empresa Vi mkt digital Spa	Mixta	CASA BUDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270987 Marca HAPPY BUDDHA Protege Calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; disfraces [trajes]; gorros; pantalones; pantuflas; poleras; polerones; ropa de dormir; sandalias; vestuario; zapatos; de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598141	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas	Mixta	BROOKLYN MOTO CO.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1118126 Marca BROOKLYN Protege Vestuario y calzado. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598144	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290904 Marca ANDES MARRONI Protege Productos agrícolas como raps, maíz, trigo, todos sin elaborar; frutas frescas, castañas frescas, semillas (botánica), plantas y flores vivas. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598146	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290904 Marca ANDES MARRONI Protege Importación, exportación, compra y venta, al por mayor y al detalle de todo tipo de productos de la clase 31, y publicidad por todos los medios a través de internet. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598148	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290904 Marca ANDES MARRONI Protege Distribución, almacenaje, embalaje, y bodegaje de todos los productos de la clase 31. de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290904 Marca ANDES MARRONI Protege Servicios de agricultura relacionados con productos agrícolas, hortícolas y frutícolas de la clase 31. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598158	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	BeHero consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1000068 Marca HERO Protege Servicios fotográficos y de video, a saber, captación fotográfica y de video; arriendo de equipo fotográfico, a saber, cámaras, cámaras digitales, estuches, amazones y partes para cámaras, a saber, trípodes, baterías, lentes, visores de fotos digitales, adaptadores inalámbricos, adaptadores de corriente, anillos adaptadores para sujetar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				objetos a cámaras, controles remoto, micrófonos, tarjetas SD (Secure Digital), unidades de flash fotográfico; dispositivos de montaje para equipo fotográfico y correas de cámaras; cobertura fotográfica; servicios de fotografía; servicios de entretenimiento, a saber, información a través de un sitio web que incluye presentaciones fotográficas, de audio, de video y multimedia con contenido relacionado con deportes y entretenimiento, a través de audio y video en forma de imágenes digitales y video; información de archivos de multimedia descargables que contienen contenido de audio y video; educación; información de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598159	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	BeHero consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1078030 Marca HERO Protege Gestión de negocios comerciales; administración de negocios y consultoría, investigación y análisis comercial en el área automotriz; servicios de ventas al por mayor y al por menor minoristas de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; publicidad, marketing y promoción, servicios de venta y publicidad por medio de catálogos a pedidos por

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correo; servicios de venta y publicidad por medios electrónicos tales como sitios web; todo lo anterior en el área automotriz. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598789	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°990928 Marca NEW MOON Protege cocteles sin alcohol, zumos de frutas, gaseosas, agua mineral (bebidas), bebidas no alcohólicas, extractos de fruta sin alcohol, bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fruta sin alcohol, jugos, polvos para bebidas gaseosas, jugo de tomate (bebidas u aguas) bebidas; bebidas que contengan aves anidan's en la clase 32, bebidas no alcoholicas, siropes y preparaciones para hacer bebidas; bebidas con esencia de pollo, cerveza, ale y porter, agua gaseosas, limonadas, jugo de tomate, bebidas, zumos de hortalizas (bebidas), bebidas isotonicas, todo incluido en la clase 32; y Registro 1364617 Marca BLUE MOON Protege Cervezas stout, lager, porter y ale; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; jarabes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598791	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277649 Marca MOONY Protege Preparaciones veterinarias; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimenticios para humanos y animales; materiales para empastar dientes; cera dental; desinfectantes; almohadillas de lactancia; Papel reactivo para uso médico; cápsulas para uso médico; lactosa para uso farmacéutico (azúcar de leche); harinas lacteadas para bebés; parches oculares para uso médico; vendajes de oído de la clase 5; y Registro 1331893 Marca MOONY Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; material para apósitos; materiales para empastar dientes; cera dental; desinfectantes, preparaciones para eliminar plagas; fungicidas; herbicidas; almohadillas de lactancia; toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas; vendas para apósitos; algodón para uso médico; gasa para apósitos; papel reactivo para uso médico; cápsulas para uso médico; lactosa para uso farmacéutico (azúcar de la leche); harinas lacteadas para bebés; parches oculares para uso médico; vendajes de oído; pañales; pañales braga para bebés; pañales desechables o pañales de papel para bebés o pañales de celulosa; pañales o pañales de papel o celulosa en tipo pantalón de bebés; pañales-calzón para bebés; toallitas desinfectantes desechables para ser usadas en bebés; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas para ser usadas en bebés; toallitas para la menstruación; tampones de menstruación; bragas higiénicas; pañales para la incontinencia; pañales para la incontinencia hechos de papel o celulosa; pañales para la incontinencia o pañales de papel o celulosa en tipo pantalón; compresas para la incontinencia; toallitas para la incontinencia; pañales para la incontinencia para uso en hospitales; pañales para la incontinencia hechos de papel o celulosa para uso en hospitales; pañales para la incontinencia o pañales de papel o celulosa en tipo pantalón para uso en hospitales; toallitas para la incontinencia de la orina para uso en hospitales; toallitas para la incontinencia para uso en hospitales; toallitas protectoras para incontinencia para uso en hospitales de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990586220	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Mixta	MOVIDYN	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la técnica de corrientes fuertes, a saber, para la conducción, transformación y acumulación, y para control y ajuste, en particular para motores eléctricos y motorreductores, así como aparatos de prueba para los productos antes mencionados, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello en particular por la frase: así como aparatos de prueba para los productos antes mencionados, pues el: Así como, deja abierto a que podría tratarse además de otros productos, lo que esta Oficina no acepta, pues exige precisión y delimitación del alcance en la protección pedida. Lo que se podría aceptar es: aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la técnica de corrientes fuertes, a saber, para la conducción, transformación y acumulación, y para control y ajuste, en particular para motores eléctricos y motorreductores, para aparatos de prueba para los productos antes mencionados. En la misma clase se observa: partes de los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que esta Oficina no acepta expresiones ambiguas, como: partes de los productos mencionados, pues dichas partes podrían pertenecer a más de una clase, o a una distinta de la pedida. Excepcionalmente, se aceptan: Partes, si ellas están delimitadas como, por ejemplo: platos giratorios [partes de microscopios]; partes metálicas de protección para zapatos y botas, o bien que estén expresamente en el clasificador. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990625446	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	PROAIR	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En case 9, reclasifique: Aspiradoras, a la clase 7, o bien elimine. Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7, si bien se trata de un Registro antiguo de la parte contratante, que al momento de su solicitud internacional las aspiradoras efectivamente pertenecían a clase 9, en Chile constituye una solicitud nueva, y como tal debe aplicarse a ella la clasificación de Niza vigente al momento de la designación posterior. En clase 37, corrija: Reparación, conservación y mantenimiento de los productos mencionados por: Reparación, conservación y mantenimiento de Aspiradoras y Aparatos purificadores de aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991133101	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	GLANATEC	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones sanitarias, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar preparaciones sanitarias en otras clases, a modo ilustrativo, es posible encontrar en clase 3: preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador no medicinales; preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador, por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones sanitarias para uso medico; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones sanitarias esterilizadoras, entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991183409	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	PARMODIA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones sanitarias, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar preparaciones sanitarias en otras clases, a modo ilustrativo, es posible encontrar en clase 3: preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador no medicinales; preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador, por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones sanitarias para uso medico; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones sanitarias esterilizadoras, entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991348695	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones sanitarias, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar preparaciones sanitarias en otras clases, a modo ilustrativo, es posible encontrar en clase 3: preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador no medicinales; preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador, por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones sanitarias para uso medico; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones sanitarias esterilizadoras, entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991460760	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de LA PHOCEENNE DE COSMETIQUE SA	Denominativa	LABORATOIRES VENDOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1144920 Marca VENDOME Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991582482	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de Fernwayer LLC	Denominativa	FERNWAYER	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios informáticos, a saber, creación en línea de comunidades de usuarios inscritos para participar en redes sociales y compartir historias de viajes, de la clase 42, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 45, donde se encuentran los servicios de redes sociales. Lo que podría aceptarse en la clase pedida es: servicios informáticos, a saber, creación de sitios web, para comunidades de usuarios inscritos para participar en redes sociales y compartir historias de viajes. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991619380	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1326473, marca N X, que distingue Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, servicios de transporte para visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, provisión de información sobre el arribo y partidas de vuelos, servicios de agencia de viajes, incluyendo, reservas y contrataciones de transporte; organización de viajes y reservas de viajes, clase 39. Registro N° 1313013, marca nx, que distingue Complementos y suplementos nutricionales; complementos y suplementos alimenticios minerales; complementos y suplementos alimenticios a base de proteínas; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano, clase 5. Registro N° 1198665, marca NX, que distingue Preparaciones desinfectantes y esterilizadoras, clase 5. Registro N° 1180041, marca NX, que distingue Vehículos a motor y vehículos a motor de dos ruedas, sus partes y piezas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677492	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAPULSE	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular, por: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743750	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de GABADI, S.L.	Mixta	G Gabadi	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: prestación de servicios de asesoramiento técnico para la industria naval, de la clase 42, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular con algunos de la clase 37, como por ejemplo: construcción naval; construcción naval y servicios de información al respecto; supervisión [dirección] de construcción naval, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de diseño en el ámbito de la construcción naval. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	JOLLY WISH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281966, marca Jolly's Cap, que distingue Software; mecanismos para aparatos de previo pagos; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; software para juegos de ordenador en internet; juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software para ordenadores destinados a juegos de casinos y/o salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar y/o máquinas tragaperras, con o sin pago de premios; software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; software operativo para juegos de ordenador; software para gestionar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de juego (incluso accionados con monedas); máquinas de juego automáticas de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego; aparatos de videojuegos accionados por monedas; videojuegos utilizados como aparatos complementarios para pantallas o monitores externos; equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas electrotécnicas o electrónicos de juegos de azar, máquinas electrotécnicas o electrónicos de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de azar (máquinas) por dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas especialmente adaptadas para máquinas de juego de azar, aparatos de juegos de azar y máquinas automáticas de juegos deazar accionadas con monedas, fichas, billetes o con medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; juegos electrónicos; aparatos de esparcimiento de juegos electrónicos y sus partes y piezas; máquinas de videojuegos; aparatos de sorteo para juegos de lotería y azar, sorteos o rifas; carcasas exteriores especialmente adaptadas de metal, plástico y/o madera con función de soporte para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto como aparatos adicionales para pantallas o monitores externos; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras); mesas para juegos en particular para fútbolín, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores y dardos (juguetes); aparatos eléctricos, electrónicos o electromecánicos para efectuar

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego lcd; máquinas de apuestas (máquinas); estas máquinas automáticas, máquinas y aparatos también funcionando en red; partes y piezas de máquinas de juegos para la recepción y almacenaje de dinero; máquinas automáticas de lotería, clase 28. Registro N° 1300096, marca WISH, que distingue Programas informáticos descargables que tengan carácter de aplicación móvil para promover bienes y servicios de terceros; programas informáticos para dispositivos móviles, en concreto programas informáticos para acceder a servicios de una tienda minorista en línea que ofrezcan una amplia variedad de bienes de consumo de terceros, hacer publicidad en ellos y abrir cuentas con ellos; programas informáticos descargables que tengan carácter de aplicación móvil para promocionar bienes y servicios de terceros que ofrezcan una red de comerciantes; programas informáticos y programas para dispositivos móviles que alimentan el contenido y las recomendaciones sobre el contenido, la información y las personas basadas en algoritmos patentados y en las preferencias y el comportamiento del usuario; programas informáticos y software para la gestión de dispositivos móviles que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; programas informáticos y software para la gestión de dispositivos móviles que incluyen la prestación de servicios de venta al por menor en línea con una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; programas informáticos y programas informáticos y software para la gestión de dispositivos móviles que permiten ofrecer un mercado con una amplia gama de bienes de consumo, clase 9. Registro N° 1417310, marca WISH, que distingue Software de ordenador descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en transacciones minoristas; software de ordenador descargable y software de aplicación móvil descargable para hacer pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo de terceros; software de ordenador descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; motores de búsqueda descargable [software] para

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ordenadores; motores de búsqueda [software] para ordenadores; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para proporcionar reseñas y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo, y para acceder a valoraciones, reseñas y recomendaciones sobre productos publicadas por usuarios; software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, organizar, gestionar y transmitir listas; software informático y de aplicación móvil que analiza el comportamiento y los patrones de compra de los consumidores y ayuda a emparejar a los consumidores con los productos; software informático que alimenta contenidos y recomendaciones relativas a información individual basada en algoritmos patentados y en las preferencias y el comportamiento del usuario; software informático que analiza e informa sobre el comportamiento, las preferencias y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de internet; software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes mundiales de comunicaciones informáticas; software informático para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados en línea a través de una red informática mundial; programas informáticos que permiten a los usuarios acceder a sitios web de internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenidos digitales en línea; programas informáticos que permiten crear, localizar, identificar, cargar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, audio, vídeo, imágenes, fotografías, contenidos multimedia e información a través de internet u otras redes de comunicaciones; programas informáticos de comercio electrónico; programas informáticos descargables de comercio electrónico que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; programas informáticos descargables de comercio electrónico, a saber, programas informáticos para acceder a mercados en línea que ofrecen bienes y servicios de terceros; programas informáticos descargables de comercio electrónico, a saber, programas informáticos para procesar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y los datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y vídeo, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basados en ese contenido; software descargable para el comercio minorista en línea, a saber, software para acceder a mercados en línea que ofrecen bienes y servicios de terceros, procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y los datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y vídeo, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basadas en ese contenido y Proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; facilitación de uso temporal de software no descargable y aplicaciones en línea no descargables para procesar y gestionar la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable y aplicaciones en línea no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea que ofrecen un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea, a saber, prestación de un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyen servicios de software de aplicaciones móviles, a saber, para crear una base de datos en línea con listas; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y el

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comportamiento de compra rastreado; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet y una aplicación móvil; provisión de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y minorista en línea para terceros; diseño y desarrollo de una base de datos en línea con listas y registros de regalos, clase 42. Registro N° 1188640, marca WISH, que distingue Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos , personalizados y compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios para proporcionar utilización temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra ; Proporcionar la utilización temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de Internet, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802270	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 BURNING POWER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802302	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS CRAZE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397439, marca CRAZE, que distingue Juguetes; juegos; juguetes y curiosidades, a saber, artículos de novedades para fiestas, a saber, juguetes sonoros de fantasía para fiestas y pulseras de varillas luminosas de juguete para fiestas, petardos de juguete, sombreros para fiestas; juegos electrónicos; figuras de juguete; figuras de juguete coleccionables; muñecas; juguetes novedosos para jugar bromas; juguetes presentados en un calendario de adviento; naipes; juegos de salón; juegos de mesa; juegos de preguntas; rompecabezas; compuestos de modelado de juguetes, a saber, masilla de modelar de juguete, masilla magnética de juguete, pasta de modelar de juguete, masa de juguete para modelar; juguetes para el baño; juguetes inflables para el baño; aparatos para gimnasia; artículos y equipos deportivos, a saber, pelotas para deportes, aletas para natación, flotadores para natación, tablas de natación, aletas de natación, flotadores de espuma para natación, flotadores inflables para natación, juegos inflables para piscinas, flotadores de natación inflables, carriles de carreras para piscinas, piscinas [artículos de juego], piscinas inflables [artículos de juego], piscinas [artículos de juego] siendo piscinas inflables, balones de fútbol [fútbol americano], balones de fútbol [soccer], tacatacas; trineos de bloqueo de fútbol americano, guantes de fútbol americano, porterías de fútbol americano, guantes para porteros de fútbol [soccer], rodilleras de fútbol americano, protectores corporales para futbol americano, réplicas en miniatura de equipos de fútbol, hombreras de fútbol americano, juguetes inflables de paseo, coches de juguete de paseo, bicicletas de juguete eléctricas de paseo, modelos de bicicletas eléctricas de juguete, arneses de escalada, muros de escalada, marcos de escalada [equipo de juego], cuerdas para saltar, cuerdas para saltar con contador digital,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuerdas para saltar que incorporan contadores digitales, cuerdas para saltar con contador digital de saltos y calorías, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802348	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Clover	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9. Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Clover	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9. Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802882	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	deli	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos de montaje de fotografías, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, ya que es posible encontrar aparatos de montaje, vinculados a la fatografía, en diversa clases, como por ejemplo: aparatos de montaje para cámaras y monitores (9); entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: soportes para montaje de fotografías; soportes de cartón para montaje de imágenes; soportes de papel o cartón para montaje de fotografías, solo por nombrar algunas. En la misma clase se observa: Mojadores (artículos de oficina), por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1048049, marca DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA, que distingue Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Registro N° 1355486, marca Deli brunch, que distingue Cajas de regalo de cartón; decoraciones de cartón para productos alimenticios; envases de cartón de comida para llevar, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803015	POTTER CLARKSON AB, en representación de Gambro Lundia AB	Denominativa	CLARIA+	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088022, marca HOMECHOICE CLARIA, que distingue Equipos de diálisis, a saber,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de diálisis y materiales desechables para su uso en máquinas de diálisis, a saber, tubos médicos, recipientes vacíos y tubos, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803187	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Mixta	0	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: transportadores aéreos para la manipulación de carga o flete, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con la clase 7, donde están los transportadores; transportadores [máquinas], entre otros. En la misma clase, se observa: partes de máquinas para vehículos terrestres, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, en especial con productos de las clases 7 y 9. También se observa: embarcaciones, sus partes y piezas accesorias, en particular por la expresión: sus partes y piezas accesorias, Ello, en atención a que, la expresión sus partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son piezas de embarcaciones, solo a modo ilustrativo existen: anclas para embarcaciones (2); motores para embarcaciones marítimas (7); instrumentos de control de la navegación para embarcaciones (9); luces para remolques de embarcaciones (11); lonas alquitranadas para embarcaciones (22). Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Por los mismos fundamentos, se observa, automóviles, sus partes y piezas accesorias. Ello, en atención a que, la expresión Y sus partes, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Siguiendo la motivación de las últimas dos observaciones, también se observan las partes y piezas accesorias, en: aeronaves, sus partes y piezas accesorias; material ferroviario rodante, sus partes y piezas accesorias; automóviles, así como sus partes y piezas accesorias; triciclos y sus partes y piezas accesorias; vehículos eléctricos de tres ruedas, así como sus partes y piezas accesorias;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos de motor de dos ruedas y bicicletas, así como sus partes y piezas accesorias. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803289	Bauer Wagner Pellengahr Sroka Patent- & Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de Kuchenmeister GmbH	Mixta	KUCHENMEISTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150224, marca MEISTER, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1224458). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803808	JEON, Jonghag, en representación de KIM SANG YEON	Mixta	URBAN LAYER Premium Color Lens	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253738, marca urbahn, que distingue Anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteojos de deporte; anteojos de sol, clase 9. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1533300). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803945	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	IKON TYRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1055543, marca ICON, que distingue Aviones; piezas de aviones, en concreto, fuselaje; piezas de aviones, en concreto, tren de aterrizaje; aviones y piezas estructurales para los mismos; aviones anfibios, clase 12. Registro N° 1095892, marca ECON, que distingue Vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; partes y piezas para los productos antes mencionados, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803951	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Gauss	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Evaluación de la calidad, de la clase 42 por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. En atención a ello deberá precisar el objeto del servicio. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: evaluación de la calidad de la lana; evaluación de la calidad de plumón [plumas]; evaluación de la calidad de productos; entre otros. En la misma clase, se observa: Informática en la nube, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. A mayor abundamiento, la redacción es tan ambigua, que es posible encontrarla tanto en productos o servicios, a modo ilustrativo, existe en la clase 9: software en la nube; software descargable de informática en la nube; software de aplicación para servicios informáticos en la nube, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube, entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803952	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	A²RAN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Informática en la nube, de la clase 42, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. A mayor abundamiento, la redacción es tan ambigua, que es posible encontrarla tanto en productos o servicios, a modo ilustrativo, existe en la clase 9: software en la nube; software descargable de informática en la nube; software de aplicación para servicios informáticos en la nube, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube, entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803979	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Shengshuai Electronic Technology Co., LTD	Mixta	OKOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327460, marca ÖKO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; mecanismos para aparatos de previo pago; válvulas termoiónicas; láser que no sean para uso médico; transformadores; tomas de corriente; aparatos eléctricos de control; lectores ópticos; linternas de señales mágicas y ópticas; tarjetas magnéticas; pilas para linternas; respiradores para filtrar el aire, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803994	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO., LTD	Mixta	CDL MARIWIDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 943976, marca CDL, que distingue Servicios de comercialización, compra y venta al por mayor y al detalle, ventas por catálogo y a través de internet, importación, exportación de todo tipo de productos; organización de ferias y exposiciones con carácter publicitario y/o comercial; publicidad y marketing, clase 35. Registro N° 956501, marca CDL, que distingue Distribución, reparto, transporte, almacenaje, bodegaje y embalaje de toda clase de mercaderías; alquiler de frigoríficos y de contenedores de almacenamiento, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804096	Qianhui IP Group, en representación de Zhejiang NHU Company Ltd.	Mixta	SANDIMET	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aminoácidos, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, pues también es posible encontrar aminoácidos, en la clase 5, como por ejemplo: aminoácidos para uso veterinario; aminoácidos para el tratamiento de la malnutrición; aminoácidos para uso médico o veterinario, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: aminoácidos para uso industrial; o bien: aminoácidos para uso científico. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804227	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Mixta	AGENT SPINITY	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de salas de tarjetas, de la clase 41, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de salas de juegos de apuestas; salas de juegos; servicios de salas para juegos de cartas, entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804291	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de Lumed inc.	Denominativa	ZINC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1190922, marca VITAL SYNC, que distingue Software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación que permite a los médicos ver de forma remota la información del pacientes desde múltiples categorías de dispositivos estacionarios como ventiladores, monitores de capnografía, oxímetros de pulso o en cualquier dispositivo habilitado para la Web, tales como un teléfono inteligente, computadores tablet, de escritorio, estación de trabajo sobre ruedas o una estación central de enfermería, clase 9. Registro N° 1317413, marca ADVENTURE SYNC, que distingue Software de juegos de computadora; software descargable de juegos informáticos para usar en dispositivos inalámbricos; programas de videojuegos; programas de videojuegos interactivos; plataformas de software para ordenadores y programas de juegos electrónicos descargables; plataformas de software para ordenadores y programas de juegos electrónicos descargables para redes sociales e intercambio de información; una herramienta de programas informáticos descargables para el seguimiento de estadísticas de usuarios, datos e información para su uso en juegos; una herramienta de plataformas de software para ordenadores para el seguimiento de estadísticas de usuario, datos e información para su uso en juegos y dispositivos móviles, clase 9 y Plataforma como servicio que cuenta con software no descargable para juegos electrónicos y software de juegos, programas de videojuegos y programas de videojuegos interactivos; Software como servicio, a saber, facilitación de herramientas de software en línea no descargable para el seguimiento de estadísticas de usuario, datos e información para su uso en aplicaciones móviles e informáticas, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804315	BUGNION S.P.A., en representación de BFT BURZONI S.r.l.	Mixta	BFT BURZONI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 935296, marca BFT, que distingue Motores (exceptuando aquellos para vehículos terrestres);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				articulaciones u órganos de transmisión (exceptuando aquellos para vehículos terrestres); motorreductores; motores eléctricos, actuadores electromecánicos, hidráulicos y neumáticos para la apertura, el cierre y el desbloqueo de puertas, cancelas, persianas enrolladas, ventanas, persianas, cortinas de sol, contraventanas, barreras para aparcamientos, barreras vehiculares y peatonales, disuasores viales, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581937	María Del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu sala cuna & jardín infantil	Tomando en consideración que el registro N°1306187 fue objeto de una anotación de transferencia total N°459449, a favor del solicitante Jardín Infantil Palibu Limitada se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "sala cuna y jardín infantil" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582324	Constanza Kimberly Carrasco Castro	Denominativa	KIRE MEDICAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la resolución de observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582398	Nicolás Daniel Muchnick Pérez	Mixta	body lab.	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "body lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592700	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I.	Denominativa	PHARMASUD	
1592761	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Mixta	Unicity	
1597711	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Alemana	
1597778	Simón Jofré Spencer	Denominativa	Amigo Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597795	Francisco Andrés Muñoz Troncoso, en representación de La Botica Lyons	Mixta	La Botica Lyons	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597796	Juan Carlos Castillo Torres, en representación de SERVICIOS GENERALES JUAN CARLOS CASTILLO TORRES E.I.R.L	Mixta	AquaMomo	
1597798	Javier Villarreal Franco	Mixta	k&f	
1597803	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS	
1597810	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CHILE	Mixta	CONFESIONES DE CAMARINES BANCO DE CHILE	
1597811	David Antonio Garrido Cornejo	Mixta	Mercadoboy	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597813	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS	
1597814	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS BANCOESTADO	
1597815	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PASS BANCOESTADO	
1597818	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa	Denominativa	TOP-K9 IONES DE PLATA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IONES DE PLATA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597838	Claudio Esteban Pérez Leiva	Mixta	Artcook 360	
1597942	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	río mágico	
1598014	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de LETI Pharma, S.L. Unipersonal	Denominativa	LETI SR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598015	Esteban Moisés Ríos Gallardo	Mixta	Cerveza Artesanal Steven's	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cerveza Artesanal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598023	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	WORKSTUDIO	
1598111	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SECRET WORLD OF FAIRIES	
1598112	AB MARK LTDA., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598113	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	MARIA, LA LEYENDA DE UNA BANDIDA	
1598114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MALLA EN BOLSA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598115	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MALLA EN BOLSA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598116	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MALLA EN BOLSA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598117	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Carolina Del Carmen Muñoz Muñoz	Mixta	SIRIOCRA	
1598118	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Maria Luz Teresa Sammarco	Mixta	Aroma Maestro	
1598119	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Maria Luz Teresa Sammarco	Mixta	AMByTeS	
1598120	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de José Diego Rodríguez Bascuñán	Denominativa	Marie Pop	
1598121	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS MEDICOS NUO LTDA	Mixta	VIU VIU PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598122	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios Gastronómicos Chile SPA	Mixta	FC Food Chef	
1598123	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Mixta	INVERSIÓN EN CIUDADES	
1598124	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	WELLNARIS	
1598125	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Mixta	BARRIOS POR EL CLIMA	
1598127	Baltasar Villaseca Gorman, en representación de 23 Sports Advisory	Mixta	23 Sports Adviosry	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 23 y a los demás elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598129	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	CALAF Y NO HAY MAF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598130	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Velozity SpA	Mixta	Velozity Auto Service	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTO SERVICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598132	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comercial e Inversiones Booth y Salinas SPA	Mixta	JohnBooth	
1598133	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ATOMICA SPA	Denominativa	ATÓMICA	
1598136	SILVA ABOGADOS , en representación de Shenzhen Yangwo Electronic Co., Ltd	Mixta	Beautigo	
1598142	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Nicola Schincaglia	Mixta	QUEL BRAVO RAGAZZO	
1598145	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PT WINGS SURYA	Denominativa	MI SEDAAP	
1598149	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Juan Guillermo Hinstz Briones	Mixta	Hinstz Alarcón	
1598150	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Ferretería Comsoser Compañía Limitada	Mixta	COMSOSER	
1598153	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Roberto Gimmillaro	Mixta	Sicily Pizzeria Moderna & Bar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIZZERIA" y "BAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598155	Javier Matías Salinas Cavas	Denominativa	Pulztag	
1598156	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	AMBROSOLI POP LA SONRISA DEL SABOR	
1598756	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	
1598757	Ronald Alejandro Navarro Muñoz	Mixta	BRASAL	
1598760	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	BLUE BOX	
1598768	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 4 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598770	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 4 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598771	Carlos Hernán Bernales Bozzo	Denominativa	HIDROMAR E.I.R.L	Con protección al conjunto. Sin protección a E.I.R.L de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598782	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 4 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598832	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 4 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991478410	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		
991677905	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd	Mixta	A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772364	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU WEIDONG ENTERPRISE LIMITED	Mixta	A-UNIAUTOPARTS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1477974, marca AUTOPARTS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo limitando su cobertura y señalando que la solicitud invocada se encuentra actualmente rechazada, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Atendido que la Solicitud Previa N° 1477974, marca AUTOPARTS, fundamento de la observación de fondo, se encuentran en estado administrativo rechazada, tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991802275	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA NEVERSTICK	
991802960	Tracy Stitt Jones Day, en representación de Van Eck Associates Corporation	Denominativa	VANECK INTERN	
991802972	FIORE BRANDÃO ADVOGADOS, en representación de O3NT PRODUTOS DE HIGIENE E BEM ESTAR LTDA	Mixta	O3NT	
991803006	Thomas Yee Perkins Coie LLP, en representación de ELLIS BROOKLYN INC.	Denominativa	VANILLA SIN	
991803007	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Denominativa	WONDERTRUST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803033	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6	
991803042	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	AESTURA	
991803058	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	AMOREPACIFIC	
991803160	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Denominativa	FASTLANE BY PAYPAL	
991803204	NINGBO TIANYI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG QIANTAO PUMPS CO., LTD.	Mixta	Chimp	
991803238	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Gruma, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CARB BALANCE	
991803248	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	
991803452	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	
991803507	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BAIYUN CLEANING CO., LTD	Mixta	BAIYUN CLEANING	
991803515	Novagraaf Belgium Gent, en representación de HEXPOL Compounding HQ GmbH	Denominativa	HEXGREEN	
991803591	RENAULT s.a.s.	Denominativa	ALPINE LES BLEUS EXPERIENCE	
991803604	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Marketing Limited	Mixta	Valutrax	
991803802	Sean P. Ritchie, en representación de Titan International, Inc.	Mixta	A A C E S A	
991803804	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991803841	BEIJING DEYUNSONG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO. LTD., en representación de Guangzhou Entrepreneurship Mianduimian Investment Consulting Co., Ltd	Mixta	CHANG FA XIAO ZHAI	
991803898	Qingdao Yingjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Qingdao Eoncred Int'l Co.,Ltd.	Mixta	EONCRED	
991803932	Shandong ERPC Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Weihai Hailin Sporting Goods Co.,Ltd.	Mixta	PURE LURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803946	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	ALEM TYRES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 881298, marca ALLEN, que distingue Bicicletas; amortiguadores para bicicletas; aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				locomoción terrestre y acuática; bocinas de bicicleta; bombas de aire para hinchar neumáticos de bicicleta; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; cadenas de bicicleta; cestas adaptadas para bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas; estabilizadores de bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; guardabarros para bicicletas o automóviles de dos ruedas; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; palancas de freno para bicicleta; pedales de bicicleta; sillines de bicicleta; soportes de botellas de agua para bicicletas; velocímetros para bicicleta, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991803999	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	MakerWorld	
991804002	Scihead IP Law Firm, en representación de Guangdong Tutti Hardware Co., Ltd.	Mixta	TUTTI	
991804053	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD	Figurativa		
991804091	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Dyness Digital Energy Technology CO., LTD.	Mixta	DYNESS ENERGY STORAGE SYSTEM	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991804193	L'OREAL	Denominativa	BORN IN ROMA EXTRADOSE	
991804255	Blaum Dettmers Rabstein Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de IGEL Technology GmbH	Mixta	IGEL	
991804286	Rafael Pérez Daudí, en representación de REEVOLUTION ATHLETICS SL	Mixta	Neuro ReEvolution	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475950	Oscar Manuel Morales Rojas	Denominativa	PULPERIA	Número de Registro: 1456410
1494417	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VANS	Número de Registro: 1456411
1497571	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON ASTRO	Número de Registro: 1456346
1528075	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Grupo Financiero INBURSA S.A.B. de C.V.	Mixta	INBURSA	Número de Registro: 1456478
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA	Mixta	HIDROFLOWHL	Número de Registro: 1456479
1555854	Sebastián Alejandro Ormeño Retamal	Mixta	CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA	Número de Registro: 1456480
1559179	Alex Arturo Gajardo Penroz, en representación de Manquehue Pharma Spa	Denominativa	Farmacias Manquehue	Número de Registro: 1456347
1568128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Iván Delgado Rojas	Mixta	RD	Número de Registro: 1456412
1568479	Johansson & Langlois , en representación de Alberto Enrique Carballo	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	Número de Registro: 1456481
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Ilustre Municipalidad de Olmué	Tridimensional		Número de Registro: 1456413
1570657	Mauricio Andrés Hernández Soto	Mixta	Aqva Works	Número de Registro: 1456348
1571448	Carlos Puelma Allende, en representación de Prysmian S.P.A.	Mixta	SECTORFLEX	Número de Registro: 1456349
1573996	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Serena S.A.	Mixta	METAVERSO ISERENA	Número de Registro: 1456482
1574689	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	CENTRO OPTICO PROVIDENCIA COPROVIDENCIA	Número de Registro: 1456350
1574940	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Alejandro Ramírez Lorca	Mixta	Makeup MON VISAGE	Número de Registro: 1456351
1575001	Adrián Elías López Pino, en representación de Geek UP SpA	Mixta	andi	Número de Registro: 1456352
1575292	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Miguel Alejandro Canales Norambuena	Mixta	Don Fogón	Número de Registro: 1456414
1575714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cristóbal Soto Silva	Denominativa	WEKUFE	Número de Registro: 1456483
1576712	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	Número de Registro: 1456353

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte Jorge Antonio Guzman Tapia EIRL	Mixta	Easytour	Número de Registro: 1456415
1577078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automark	Denominativa	FORSALE de los hermanos Jorge y Andres Mark	Número de Registro: 1456416
1577631	Carlos Puelma Allende, en representación de Feld Motor Sports, Inc	Denominativa	MONSTERGON	Número de Registro: 1456354
1578549	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	ANYDOOR	Número de Registro: 1456417
1578610	Jianyun Zou	Mixta	Heloisa	Número de Registro: 1456355
1578831	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vivocorp S.A.	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE LOS TOROS	Número de Registro: 1456484
1579387	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	BIKING	Número de Registro: 1456418
1579456	Iuris Abogados S.A, en representación de Licentia International Corp.	Denominativa	SUPRA	Número de Registro: 1456419
1579827	Ivonne Tatiana Freres Álvarez	Mixta	ITFA	Número de Registro: 1456356
1580684	Erwin Carlos Mayer Mandiola	Mixta	memorias qr	Número de Registro: 1456357
1583739	Johansson & Langlois , en representación de Av Capital Asesorías Limitada	Mixta	AV Capital	Número de Registro: 1456420
1587926	Camilo Antonio Díaz Herrera	Mixta	JappyCumbia	Número de Registro: 1456485
1588128	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Vertex Partners SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Número de Registro: 1456358
1588129	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Vertex Partners SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Número de Registro: 1456359
1588480	Ármate Abogados Limitada, en representación de Geolize SpA	Denominativa	Geolize	Número de Registro: 1456360
1588543	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Kuarzo Argentina S.A.	Denominativa	LOS 8 ESCALONES	Número de Registro: 1456361
1588545	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Denominativa	CLARO	Número de Registro: 1456362
1588548	Jonathan Arrieta Osio, en representación de JN Consultoría SpA	Mixta	SIMOTI 904	Número de Registro: 1456421
1588551	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	CLARO MÚSICA	Número de Registro: 1456363

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588554	Luis Antonio Birkner Gilabert	Mixta	Climbing for a reason	Número de Registro: 1456422
1588561	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	CLARO TV	Número de Registro: 1456364
1588578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Galleguillos Maluenda	Mixta	Manjar de Dioses Pastelería Tradicional y Saludable	Número de Registro: 1456423
1588615	Carlos Felipe Montecinos Valdevenito	Denominativa	Supermercado Los Huertos	Número de Registro: 1456486
1588621	Javier Iván Leiva Vega	Denominativa	TIERRA BLUE CHILOTA	Número de Registro: 1456424
1588640	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Green Protechnology SpA	Mixta	GGRS GOOD GLOBAL RESEARCH & SCIENCE	Número de Registro: 1456365
1588680	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	eleven Pet	Número de Registro: 1456487
1588693	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Macchiavello Goldberg Cía. Ltda.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Número de Registro: 1456425
1588724	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Inversiones Horizonte Azul SpA	Figurativa		Número de Registro: 1456366
1588790	Matías Luis Horacio Radrigán Véliz, en representación de Sociedad de Inversiones Radrigán SpA	Mixta	RADRIGAN Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1456488
1588793	Gerardo Andrés Cartagena Pizarro, en representación de GCP Servicios SpA	Mixta	METALFLUID Ingeniería, Fabricación y Mantenimiento	Número de Registro: 1456367
1588932	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Alborno, Stephanie Amadeys Delgado Alborno, Edwar Lui Delgado Alborno, Wrayan Lui Delgado Alborno y Amada Carolay Delgado Alborno	Mixta	AMADO LEATHER	Número de Registro: 1456368
1588942	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	Número de Registro: 1456369
1588943	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	Número de Registro: 1456370
1588950	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	Número de Registro: 1456371
1588961	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Alborno, Stephanie Amadeys Delgado Alborno, Edwar Lui Delgado Alborno, Wrayan Lui Delgado Alborno y Amada Carolay Delgado Alborno	Mixta	AMADO LEATHER	Número de Registro: 1456372

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588974	Marcelo Sebastián Caro Soto, en representación de Trilab360 SpA	Mixta	TRILAB by 360	Número de Registro: 1456489
1588985	Felipe Antonio Ayala Gutiérrez	Denominativa	Rockborn	Número de Registro: 1456490
1589023	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Hang Fang	Mixta	DK Dklab	Número de Registro: 1456426
1589044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda y Organizador de Eventos La Fortaleza Limitada	Mixta	La Fortaleza La idea es jugar	Número de Registro: 1456373
1589051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Feliú Salaya	Mixta	SalaB	Número de Registro: 1456374
1589067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Konnstanza Jesús Honorato Gutiérrez	Mixta	Naturalcheck	Número de Registro: 1456375
1589221	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	CAROLINACOLOMBA	Número de Registro: 1456491
1589223	Andrés José Miguel García Villegas	Mixta	Andrés García Peluquería	Número de Registro: 1456492
1589236	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	CAROLINACOLOMBA	Número de Registro: 1456493
1589249	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	CAROLINACOLOMBA	Número de Registro: 1456494
1589252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	ControlGo	Número de Registro: 1456427
1589256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Abraham Gálvez Vega	Denominativa	Galvar Sport	Número de Registro: 1456495
1589258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Andrea Muñoz Recabal y Héctor Gabriel Pereira Peña	Denominativa	EL PERRO NEGRO	Número de Registro: 1456428
1589265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alonso Arias Solano, Eli Gabriel Arias Solano y Nancy Esperanza Arias Solano	Mixta	Top level J.G peluquerías	Número de Registro: 1456429
1589269	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	CAROLINACOLOMBA	Número de Registro: 1456496
1589276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Denominativa	Combinado Nacional Vodega 2035	Número de Registro: 1456430
1589278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inductstrial SpA	Mixta	INDUCTSTRIAL	Número de Registro: 1456431

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589289	Oscar Eduardo Monsalve Quezada	Mixta	Dreyh	Número de Registro: 1456376
1589456	Andrea Sofía Ortigosa Ibarra	Denominativa	La Hora del Museo	Número de Registro: 1456497
1589476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Cárdenas Medina	Mixta	BIERFEST DEL RANCO	Número de Registro: 1456377
1589478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flowif SpA	Mixta	Flowif	Número de Registro: 1456498
1589488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Terapias Bastías Acevedo Limitada	Mixta	TEApoyo Centro de Terapias Infanto Juvenil	Número de Registro: 1456432
1589580	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Guang Zhou Eagle Fortress Hair Products Ltd.	Mixta	JRL Professional	Número de Registro: 1456499
1589662	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODOG	Número de Registro: 1456433
1589664	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODEX DOG	Número de Registro: 1456434
1589701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Don Quebracho spa	Mixta	Don Quebracho	Número de Registro: 1456500
1589704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Cecilia Saldías Corrales	Mixta	LA RECETTE IDÉALE	Número de Registro: 1456501
1589707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Guillermo Bravo Guerra	Mixta	AGRICOLA CAMICAHUE FUTRONO-CHILE	Número de Registro: 1456435
1589710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Fernando Jaques Acevedo	Mixta	Adonis Leudh	Número de Registro: 1456378
1589712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acuña & Acuña Compañía Ltda.	Mixta	EP ELECTRO PROYECT ELECTRO PROYECT	Número de Registro: 1456436
1589713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Silvana Meneses González	Mixta	Masamore Pastas y Masas	Número de Registro: 1456437
1589715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Garcés Hernández y Darling Adriana González Quevedo	Denominativa	Masterlook	Número de Registro: 1456379
1589858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeska Andrea Lira Rodríguez	Mixta	Jobee & Empowerment	Número de Registro: 1456380
1589863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Vega Vergara	Mixta	Vonsai	Número de Registro: 1456381
1589893	Diego Esteban Ovalle Monsalve	Denominativa	Jirafitas	Número de Registro: 1456502

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589977	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chengdu Showyu Health Science And Technology Co., Ltd.	Mixta	showyu	Número de Registro: 1456503
1590023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cancino spa	Mixta	Don huevon	Número de Registro: 1456504
1590074	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Servicios de Ingeniería Geocloud SpA	Mixta	GeoCloud medioambiente	Número de Registro: 1456382
1590088	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Servicios de Ingeniería Geocloud SpA	Mixta	GeoCloud soluciones geoespaciales	Número de Registro: 1456383
1590109	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE Materials	Número de Registro: 1456505
1590180	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE ProClean	Número de Registro: 1456506
1590338	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Empresa Para El Deporte y La Salud S.A.	Mixta	HAMMER STRENGTH	Número de Registro: 1456507
1590342	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Empresa para El Deporte y La Salud S.A.	Mixta	HAMMER STRENGTH	Número de Registro: 1456508
1590606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cood Limitada	Mixta	COOD	Número de Registro: 1456438
1590688	Loreto Magdalena Salgado Fernández	Mixta	Cafeto&Azahar	Número de Registro: 1456384
1591027	Vanessa Antonieta Álvarez Navarrete	Denominativa	Vanessa Antonieta	Número de Registro: 1456439
1591248	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Safeeds - Nutrição Animal Ltda.	Denominativa	ENTERIFIN	Número de Registro: 1456440
1591721	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLC	Denominativa	SHERTEX	Número de Registro: 1456385
1591880	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	NACHIZ	Número de Registro: 1456441
1591883	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	NACHIZ	Número de Registro: 1456442
1592277	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Roberto Guillermo Fuentes Aguiló	Mixta	HOLOBOX.CL	Número de Registro: 1456386
1592311	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	GranuCare	Número de Registro: 1456509

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592536	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de María Carmenza Posada Duque	Mixta	DU SOULS DELEIZA	Número de Registro: 1456510
1592539	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de María Carmenza Posada Duque	Mixta	DU SOULS DELEIZA	Número de Registro: 1456511
1592556	Francisco Eduardo Betancourt Carrasco, en representación de A La Medida SpA	Denominativa	A LA MEDIDA EVENTOS GOURMET	Número de Registro: 1456443
1593129	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Municipalidad de Lonquimay	Mixta	SABOR A CORDILLERA LONQUIMAY	Número de Registro: 1456444
1593133	Diego Jesús Casanova Rojas, en representación de Importadora Vidanova SpA	Mixta	Vidanova	Número de Registro: 1456387
1593359	Andrés Hugo Gañi Areco, en representación de Dentalgroup Spa	Mixta	Dentigroup Servicio dental	Número de Registro: 1456513
1593362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Andrés Rojas Ramírez	Mixta	Mendel Studies	Número de Registro: 1456388
1593370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Andrés Monsálvez Caro	Mixta	Dandi's	Número de Registro: 1456445
1593373	Marcos Astudillo Giménez	Denominativa	Intelizor	Número de Registro: 1456389
1593438	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Guangzhou NightSun Lighting & Audio Equipment Co., Ltd.	Mixta	NIGHTSUN	Número de Registro: 1456514
1593513	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación Somos Mujeres por Chile	Mixta	SOMOS Mujeres por Chile	Número de Registro: 1456390
1593562	Gustavo Adolfo Montecinos Córdova	Denominativa	BandidoPet.cl	Número de Registro: 1456446
1593663	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Denise Belli Zúñiga	Mixta	Ristorante Pizzeria Belli	Número de Registro: 1456447
1593758	Marco Andreani Prieto, en representación de Sociedad Hotelera y de Turismo Ossido Nero Ltda.	Mixta	Ossido Nero	Número de Registro: 1456448
1593788	Francisco Felipe Antonio Sáez Cortés	Mixta	Health Essence	Número de Registro: 1456391
1593822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rephaus SpA	Mixta	Rephaus	Número de Registro: 1456392
1593834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos y Cecinas Kassel S.A.	Mixta	KASSEL	Número de Registro: 1456393
1593968	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IC Novatio SpA	Mixta	clicomo	Número de Registro: 1456449

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594121	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	SPEEDARC	Número de Registro: 1456450
1594208	Francisco Eduardo Betancourt Carrasco	Denominativa	CASAL REPUESTOS	Número de Registro: 1456451
1594214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Peyuco	Número de Registro: 1456515
1594216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Pino Infante	Mixta	Alpacawool by infante diseño	Número de Registro: 1456516
1594414	Estudio Carey Ltda. , en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C.	Denominativa	Duraplast	Número de Registro: 1456394
1594415	Estudio Carey Ltda. , en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C.	Mixta	Duraplast	Número de Registro: 1456395
1594550	Raúl Alfonso Guzmán Uribe, en representación de Senado de la República de Chile	Denominativa	Congreso Futuro	Número de Registro: 1456452
1594559	Carlos Eduardo Álvarez González	Denominativa	XWAREAI	Número de Registro: 1456517
1594750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Todomaq SpA	Mixta	Todomaq	Número de Registro: 1456518
1594753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	Rottenfly	Número de Registro: 1456519
1594763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sushibless.cl SpA	Denominativa	SushiBless	Número de Registro: 1456520
1594826	Jonathan Alexis Neculqueo Fernández	Denominativa	VolFit Chile	Número de Registro: 1456453
1594904	Lorena Alejandra Gorioitía Acuña, en representación de María Fernanda Muñoz Valdenegro	Mixta	bala belleza natural	Número de Registro: 1456396
1595150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Inpadel La Unión Limitada	Mixta	INPADEL LA UNIÓN	Número de Registro: 1456397
1595221	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Nautica Apparel, Inc.	Denominativa	NAUTICA	Número de Registro: 1456521
1595324	Natalia Soledad Rivera Vidal	Denominativa	Nefelibata	Número de Registro: 1456398
1595388	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Sociedad de Comunicaciones Qvalitas Ltda.	Denominativa	AKIDESCUESTO	Número de Registro: 1456522
1595391	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Hain Synergy SpA	Mixta	TECHNOFIBRA SERVICIO DE FIBRA OPTICA Y REDES DE PLANTA EXTERNA	Número de Registro: 1456523
1595440	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Herval Alejandro Ili Mora	Mixta	TU CASA LIMPIA, TIEMPO LIBRE	Número de Registro: 1456399

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595519	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Primal FX LLC	Denominativa	PRIMAL FX INNTRA	Número de Registro: 1456454
1595529	Gabriela Ignacia Sepúlveda Reyes	Mixta	Natural Ice	Número de Registro: 1456455
1595709	María Rosario Vigneaux Ariztía, en representación de María Rosario Vigneaux Ariztía y Karen Valeska Martínez Acuña	Denominativa	Visitando Aprendo	Número de Registro: 1456456
1595734	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de Cnc Inversiones S.A.	Denominativa	ANTOFAGASTA TV COMUNICACIÓN QUE NOS UNE	Número de Registro: 1456457
1595769	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	Carolina y Colomba	Número de Registro: 1456524
1595770	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	Carolina y Colomba	Número de Registro: 1456525
1595774	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	Carolina y Colomba	Número de Registro: 1456526
1595804	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Diseño Papel Pintado Ltda.	Mixta	Carolina y Colomba	Número de Registro: 1456527
1595867	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Ednalva Rodrigues	Denominativa	FlinkLink	Número de Registro: 1456528
1596152	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de The bastards SpA.	Denominativa	Heir's Reserve Chilean Whiskey	Número de Registro: 1456458
1596159	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de The Bastard SpA	Figurativa		Número de Registro: 1456459
1596238	Juan Pablo Rissios Henríquez, en representación de Mavras Plastic Surgery SpA	Denominativa	Mavras	Número de Registro: 1456460
1596242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Huerta Aranda EIRL	Mixta	Entrena salud uno a uno	Número de Registro: 1456461
1596411	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shanghai Xiou Trading Co., Ltd.	Denominativa	GOHUOS	Número de Registro: 1456462
1596505	Carolina Susana Salomón Chaigneaux	Mixta	FOURE	Número de Registro: 1456463
1596557	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de DM Software LLC	Mixta	numia	Número de Registro: 1456464
1596568	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercializadora Los Lirios Limitada	Mixta	Secret Love	Número de Registro: 1456400
1596651	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de César Raúl Dávila Cabrejos	Mixta	UNIA MADE	Número de Registro: 1456529

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596735	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Ruijia Home Hardware Co., Ltd,	Mixta	CASAITALYA	Número de Registro: 1456465
1596741	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Ruijia Home Hardware Co., Ltd	Mixta	CASAITALYA	Número de Registro: 1456466
1596817	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Dellaterra SpA	Mixta	VEGINN	Número de Registro: 1456467
1596863	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	IGNACIA	Número de Registro: 1456468
1596864	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM	Número de Registro: 1456469
1597090	Estudio Carey Ltda. , en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BMACX	Número de Registro: 1456530
1597113	Jacob David Marín Toledo, en representación de Zkool SpA	Mixta	ZKOOL	Número de Registro: 1456401
1597170	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de Innovaciones e Inversiones SCIAC SpA	Mixta	UU	Número de Registro: 1456402
1597209	Gabriela Trinidad Herrera Marchant	Denominativa	Aquarius Terapias	Número de Registro: 1456470
1597225	Carlos Hernán Urrea Gaete, en representación de Wert Master SpA	Mixta	WERTMASTER	Número de Registro: 1456403
1597313	Byron Sebastián Pisero Zúñiga	Mixta	Early Years	Número de Registro: 1456404
1597346	Felipe Alejandro Venegas Donoso	Mixta	mogen	Número de Registro: 1456471
1597352	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Blanco Abogados Limitada	Mixta	Blanco Abogados +	Número de Registro: 1456472
1597358	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Blanco Abogados Limitada	Mixta	Blanco Abogados +	Número de Registro: 1456473
1597392	Estudio Carey Ltda. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.	Denominativa	Hablemos de pensiones	Número de Registro: 1456405
1597517	Silva Abogados, en representación de Fundación Soymás	Denominativa	SOYMÁS	Número de Registro: 1456406
1597523	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Wang Yi Zhuo y Pan Yang	Mixta	WACTEC Heavy Duty Technology	Número de Registro: 1456531
1597529	Silva Abogados, en representación de Fundación Soymás	Mixta	FUNDACIÓN SOYMÁS	Número de Registro: 1456407
1597594	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Esteban Wörner Torres	Mixta	WÖRNER SOLAR	Número de Registro: 1456474
1597597	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alexis Javier Rengifo Patiño	Mixta	EPICALL	Número de Registro: 1456408



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597646	Rodrigo Alonso Valero Morel	Mixta	Chilefy	Número de Registro: 1456409
1597673	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	TESIS REVELACIÓN DE APALTA	Número de Registro: 1456475
1597741	Andrés Alejandro Vega Alarcón, en representación de Supermercado Colipe SpA	Denominativa	supermercado colipe	Número de Registro: 1456532
1597746	Andrés Alejandro Vega Alarcón, en representación de Supermercado Colipe SpA	Denominativa	minimarket colipe	Número de Registro: 1456533
1597873	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Pingüino Club Compañía Limitada	Mixta	Pingüino Club Compañía Ltda.	Número de Registro: 1456534
1597875	José Orlando Orozco Tobar, en representación de Progaming SpA	Mixta	progaming	Número de Registro: 1456476
1597916	Mónica Andrea González Leiva	Denominativa	Yegua Verde	Número de Registro: 1456477

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581929	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	CollagenFans	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1153619. FANZ. Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces de conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt; almendras preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, clase 29. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582274	Daniel Ivo Cancino Cornejo	Denominativa	CAVALIERE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01060961, marca CLEVELAND CAVALIERS, que distingue prendas de vestir, a saber, artículos de calcetería, calzados, zapatos de baloncesto, zapatillas de lona de baloncesto, poleras, polerones, pantalones de buzo, pantalones, musculosas, chombas, shorts, pijamas, camisetas de deporte, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisas de dormir, sombreros, camisetas de precalentamiento, pantalones de precalentamiento, blusas de precalentamiento, chaquetas, parkas, abrigos, baberos de tela, cintillos, muñequeras, delantales, shorts de boxeador, pantalones, gorros, orejeras, guantes, mitones y camisas de lana y de punto, de la clase 25; al Registro N° 01286236, marca CLEVELAND CAVALIERS, que distingue prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas manga corta, camisas, polos, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, pantalones, camisetas de tirantes, jerséis (prendas de vestir), pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camiones , sombreros, gorros, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, tops de calentamiento, camisas de tiro, chaquetas, cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés (que no sean de papel), bandas para la cabeza (prendas de vestir), banda para la muñeca (ropa), delantales (prendas de vestir), lencería, calzoncillos, pantalones ligeros, orejeras, guantes, mitones, fulares, camisas de tejido y de punto, vestidos de jersey, vestidos, vestidos y uniformes para animadoras, ropa para nadar, trajes de baño, bañadores, bikinis, tankinis, pantalones de baño, calzones de baño, shorts de surf, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, prendas para llevar sobre el traje de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de baño, gorros de baño, artículos de sombrerería, de la clase 25;

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y al Registro N° 01392280, marca CLEVELAND CAVALIERS C, que distingue prendas de vestir, a saber, prendas de calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas, camisas, camisas de manga corta, sudaderas, pantalones deportivos, calzoncillos, camisetas de tirantes, jerséis (prendas de vestir), pantalones cortos, pijamas, camisetas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camisones, sombreros, gorras, viseras en cuanto artículos de sombrerería, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento, camisetas de baloncesto, chaquetas, chaquetas cortaviento, parkas, abrigos, baberos para bebe que no sean de papel, bandas para la cabeza, puños (prendas de vestir), delantales (prendas de vestir), ropa interior, pantalones cortos tipo bóxer, pantalones de chándal, orejeras (prendas de vestir) guantes (prendas de vestir), mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos de jersey, vestidos, vestidos y uniformes deportivos para animadoras, vestuario para nadar, trajes de baño, bañadores, bikinis, tankinis, bañadores (pantalón corto), pantalones cortos para nadar, shorts de surf , trajes de neopreno para surf, prendas para cubrir trajes de playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos tipo falda para trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol (artículos de sombrerería), gorros de baño, gorros para nadar, Sombreros de fiesta (vestimenta), de la clase 25. Que, con fecha 18/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CAVALIERE provocará todo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Patricia Valladares Moreno y Gonzalo Eugenio Gaete Ponce	Mixta	La Paltería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es LA PALTERIA, corresponde al establecimiento en el cual se comercializan platas. Por tanto hace referencia directamente a los productos que se pretenden proteger en clase 31. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, además es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar que sean distintos a paltas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 13/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es LA PALTERIA, corresponde al establecimiento en el cual se comercializan platas. Por tanto hace referencia directamente a los productos que se pretenden proteger en clase 31. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, además es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar que sean distintos a paltas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582375	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	testovita	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1225472 Marca TESTOSVITAL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas herbicidas. de la clase 5 y Registro 1245345 Marca TESTOVITAL Protege Adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; Adhesivos médicos para cerrar heridas; Adhesivos para uso dental y odontológico; Algodón para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos para bebés; Antimicrobianos para uso dermatológico; Antisépticos; Apósitos médicos y quirúrgicos; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Complementos nutricionales; Cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; Desinfectantes; Desinfectantes para uso higiénico; Diuréticos; Emplastos, material para apósitos; Fibra dietética para ayudar a la digestión; Fibras alimentarias; Infusiones medicinales; Inhibidores del apetito; Laxantes; Material para pegar y empastar dientes; Materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; Materiales para dientes artificiales; Materiales para empastes dentales; Medicamentos para uso médico; Píldoras antioxidantes; Píldoras para adelgazar; Píldoras supresoras del apetito; Preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; Preparaciones de vitaminas; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones higiénicas para uso médico; Preparaciones medicinales para adelgazar; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones para vacunas; Preparaciones químicas para uso farmacéutico; Preparaciones químicas para uso médico; Preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones veterinarias; Preparaciones vitamínicas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minerales para uso médico; Productos farmacéuticos; Suplementos nutricionales; Sustancias dietéticas para uso médico; Vacunas. de la clase 5. Que, con fecha 07/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TESTOVITA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582376	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Jorge Rodríguez Grández	Denominativa	Los Mirlos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1372226 Marca LOS MIRLOS BLANCOS Protege Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Representaciones teatrales; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Retratos fotográficos; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación de la clase 41. Que, con fecha 28/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante de autos es titular de derechos sobre la marca LOS MIRLOS, derechos que han sido reconocidos por organismos extranjeros y, por tanto, gozan de amparo legal. En efecto, solicitante en autos, es titular de la marca "LOS MIRLOS" para distinguir servicios de clase 41 del Clasificador Internacional en su país de origen, Perú, registro vigente bajo el número de certificado S00003317. Asimismo, tiene registrada su marca en otros países de Sudamérica como Colombia, Argentina y Ecuador. Agrega que es el creador de la expresión LOS MIRLOS para distinguir una organización musical, clase 41 del Clasificador Internacional; y, sus derechos a este nombre como marca comercial los obtuvo el año 1973, fecha del primer registro de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efectuada en su país de origen, Perú y que esta marca cuenta con reconocimiento en los servicios que le son propios. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LOS MIRLOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Javiera Isidora Alcaful Hernández	Mixta	Salares	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1261699 Marca Agua de Salares Protege Organización de competencias deportivas; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Organización de actividades deportivas de esparcimiento, eventos culturales y deportivos criollos; organización de actividades de deportes ecuestres criollos. de la clase 41. Que, con fecha 14/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Salares, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582399	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L.	Mixta	CHIL SLICES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1363089. CHYL. Aceite comestible; Aceites de oliva; Caldos; Carne; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Cecinas [salazones]; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; Filetes de pescado; Fruta seca o aromatizada; Huevos; Leche; Mantequilla; Papas fritas; Quesos; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Yogur, clase 29. Que, con fecha 28/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada se encuentra registrada el extranjero, por lo que la solicitud de autos no tiene por objeto la constitución de un nuevo signo distintivo, sino el reconocimiento de una marca registrada en el extranjero y profusamente usada en su país de origen. Agrega que son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHIL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582403	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L.	Mixta	CHIL SLICES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1348707. CHYL. Arroz; azúcar; café y té; cereales para el desayuno; condimentos; harinas; hielo; miel; pasta seca; sal; salsas; tallarines de fécula; yerba mate [infusión], clase 30. Que, con fecha 28/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada se encuentra registrada el extranjero, por lo que la solicitud de autos no tiene por objeto la constitución de un nuevo signo distintivo, sino el reconocimiento de una marca registrada en el extranjero y profusamente usada en su país de origen. Agrega que son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHIL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772933	Xinjiang Rongnuo IP Services Co., LTD., en representación de Zhejiang Luqi Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	Caiqiees	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 832760, marca CAIQUE, que distingue Automóviles, motores para vehículos terrestres, neumáticos para vehículos a motor terrestres, ruedas para vehículos a motor terrestres, parachoques, alerones, tapabarros, parrillas, protectores de máscaras, protector de matorrales, apoyos de lámparas, pisaderas, escalas posteriores, protección para partes inferiores, protectores de estanques de combustibles, protectores anti barro, tubos de escape para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión, resortes de suspensión, estabilizadores, zapatas de frenos, pastillas de frenos, forros de frenos, tapas de ruedas, cubiertas de ruedas, engranajes para diferenciales, porta techos, estuches para techos, ruedas direccionales, terminales de dirección, botones de bocinas, transmisiones, perillas de palanca de cambios, palancas de cambio, apoya pies, cubiertas rueda de repuesto, barras protectoras, guarnición central inferior, guarniciones laterales, guarniciones posteriores, barras de soporte de amortiguadores, barras laterales, soporte de motor, brazos guías, viseras para sol, carcasas para espejos, cubiertas de embrague, discos de embrague, asientos, cinturones de seguridad para asientos, clase 12. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568614	Andrés Daniel Preminger Hammerschlag, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA	Mixta	guau miao &	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Artesanal STU Spa	Mixta	CERVEZA ARTESANAL STU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1577211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	LA MERCED	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577368	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y por constituido patrocinio y poder.
1577967	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	Mixta	CoolTech	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578837	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PERSIANAS CHILE SPA.	Denominativa	PCH PERSIANAS CHILE	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1579280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Online SPA	Mixta	LentesOnline	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762283	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited	Mixta	JACKPOTCITY	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: A los puntos del 1 al 8: ocúrrase ante quien corresponda, Al punto 9: Téngase por acompañado copia de cedula de identidad, al punto 10 y 11: Téngase por acompañados copia de poderes y presente n° de poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991765156	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	ONEXIS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589677	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	No ha lugar por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1261244.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610941	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610966	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610976	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610987	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0258176	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de HOME SHOPPING NETWORK, INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HSC HOME SHOPPING CLUB	No ha lugar, por no corresponder los antecedentes del escrito al registro de autos.
0792015	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Umco S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UMCO	A su escrito de fecha 12/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943515	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de EHARMONY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EHARMONY	A su escrito de fecha 14/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1005997	Estudio Carey Ltda., en representación de Arnold & Richter Cine Technik Gmbh & Co. Betriebs KG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX TECHNOLOGY	A su escrito de fecha 12/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1006000	Estudio Carey Ltda., en representación de Arnold & Richter Cine Technik Gmbh & Co. Betriebs KG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX TECHNOLOGY	A su escrito de fecha 12/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1010220	Silva Abogados., en representación de WHATSAPP LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1010230	Silva Abogados., en representación de WHATSAPP LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1035426	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1089395	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MANITOWOC CRANE COMPANIES LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANITOWOC	A su escrito de fecha 14/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1109107	Iuris Abogados S.A., en representación de Readly International AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	READLY	Téngase por asumida la representación indicada.
1109110	Iuris Abogados S.A., en representación de Readly International AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	READLY	Téngase por asumida la representación indicada.
1124061	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de GUANGZHOU LONGCHENG WINE CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOLDEN BUTTERFLY	A su escrito de fecha 10/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1140831	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de JAPAN INSTITUTE OF PLANT MAINTENANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TPM	A su escrito de fecha 12/02/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1230422	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de BRIGHT BRANDS SPORTSGOODS, S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	BERG OUTDOOR	A su escrito de fecha 11/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la cancelación del registro.
1230424	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de BRIGHT BRANDS SPORTSGOODS, S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 11/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la cancelación del registro.
1274688	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Fujian Baofeng Electronics Co. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAOFENG	A su escrito de fecha 10/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por asumida la representación indicada.
1350557	Misael Antonio Navarrete Guzmán, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PINTURAS CONSTRUCTOR	Atendido a que la presentación de fecha 16/02/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación de transferencia correspondiente.
1468599	Misael Antonio Navarrete Guzmán, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Q.I.M.A WORLD ACRYLIC	Atendido a que la presentación de fecha 16/02/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación de transferencia correspondiente.
1510129	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	iQ	
1531684	FINCORP SpA, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA	Mixta	Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			Atendido a que la presentación de fecha 16/02/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación de transferencia correspondiente.
1541940	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Quanzhou Getlike Ele-Technology Co., Ltd.	Mixta	alervites	A su escrito de fecha 10/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electrofilins Spa	Mixta	Full Pila	A su escrito de fecha 13/02/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1555138	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Protecno SpA	Mixta	PROTECNO	A su escrito de fecha 10/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documents; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al tercer otrosí: Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1557663	Andrés Ricardo Nieto Simpson, en representación de Hensa SpA.	Denominativa	Hensa	A su escrito de fecha 11/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1579558	Badilla Davis Limitada , en representación de Rafael Valentín Montoya De La Maza	Mixta	LP Las Pircas Placer que se Comparte	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579569	Sebastián Mario Prieto Letelier, en representación de SUPERMERCADO LA SUREÑA DE MOLCO LIMITADA	Mixta	La Sureña de Molco	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1580783	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL FERRIMAT SPA	Mixta	FERRIMAT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1581830	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuka & Yupa	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581927	Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1581929	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	CollagenFans	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581933	Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1581937	María Del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu sala cuna & jardín infantil	Téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Esteban Díaz García	Mixta	CLÍNICA CALA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Esteban Díaz García	Mixta	CLÍNICA CALA	Considerando Que con fecha 16/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1321672 Marca CALA SPA Protege Servicio para el cuidado de las uñas; manicura y pedicura, servicio de peluquería, salones de belleza y spa, clase 44. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas, cuentan con diferencias conceptuales y además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de esteticistas faciales;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Clínica dental odontológica. Clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1582311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Patricia Valladares Moreno y Gonzalo Eugenio Gaete Ponce	Mixta	La Paltería	Potr contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Alejandra Rivas Castillo	Denominativa	Toppi&chic by Valentina Rivas	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 408125 Marca TOPI & CHIC Protege Zapatos; ropa, de la clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son fonéticamente distintas y además sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1582318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Alejandra Rivas Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Toppi&chic by Valentina Rivas	Por contestada la observación de fondo.
1582324	Constanza Kimberly Carrasco Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIRE MEDICAL	Por contestada la observación de fondo.
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PETS ROCK	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1571669 (Pets Rock)
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETS ROCK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide, suspéndase tramitación de la solicitud de autos hasta que se dicte sentencia en juicio de oposición presentado por el solicitante respecto de solicitud 1571669.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHILEVOCES	Considerando Que con fecha 23/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 999102 Marca LA VOZ DE CHILE Protege Servicios de producción de programas de cine, radio y televisión, organización de eventos deportivos, culturales y artísticos, de la clase 41; Registro 1057823 Marca LA VOZ CHILE Protege servicios de educacion, servicios de produccion de cine y television, servicios de eventos culturales, deportivos, artisticos y musicales, de la clase 41; Registro 1177865 Marca THE VOICE CHILE Protege Educación, provisión de capacitación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; compilación, producción, dirección y presentación de programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; arriendo, publicación y préstamo de grabaciones de sonido e imágenes que incluyen programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; producción de películas de video; organización de eventos deportivos, culturales, musicales y educacionales; organización y realización de eventos musicales, conciertos, festivales, espectáculos y fiestas; servicios de músicos y otros artistas del espectáculo: ejecución y composición de música; arriendo de grabaciones de audio, aparatos para grabar audio e instrumentos musicales; grabación, producción y post-producción de obras musicales, películas y grabaciones de sonido y/o imágenes; publicación, préstamo y/o arriendo de obras musicales, películas, películas de video y grabaciones de sonido y/o imágenes; entrega de información en el área de los programas de espectáculos, entretenimiento, radio y televisión, películas, cultura, educación, entretenimiento y deportes (contenidos); desarrollo de conceptos para programas de juegos para radio y televisión, incluidos formatos; arriendo de decorado de teatro; arriendo

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de sets de radio y televisión; publicación, préstamo y entrega de libros, periódicos, revistas, guías y listas de programas y otras publicaciones; servicios de publicación, servicios de lotería; los servicios antes mencionados vía radio, televisión, teletexto, Internet y otras conexiones electrónicas o de otro tipo, servicios editoriales (excepto publicidad); elaboración de informes fotográficos, en película o video; fotografía; organización de espectáculos en el contexto de las agencias de reserva de espectáculos teatrales, de la clase 41; y Registro 1392540 Marca THE VOICE CHILE Protege Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión, de cable, de satélite y de Internet; servicios de entretenimiento en forma de concursos de canto y de actuaciones musicales; servicios de entretenimiento por televisión que implican la participación del público por teléfono; servicios de entretenimiento interactivo prestados a través de un teléfono móvil; servicios educativos relacionados con el entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de experiencia de juego virtual; suministro de información sobre entretenimiento a través de un sitio web; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión, cable, satélite e Internet y de películas, grabaciones de sonido, grabaciones de video y discos versátiles digitales; organización, producción y presentación de eventos con fines educativos, culturales o de entretenimiento; organización, producción, presentación, prestación y conducción de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas y respuestas, programas de juegos, espectáculos, espectáculos ambulantes, eventos escenificados, actuaciones en vivo, entretenimiento en estudio y eventos con participación del público; servicios de parques de atracciones y servicios de salas de videojuegos; suministro en línea de videos no descargables; publicación de libros, revistas, textos, material impreso y Suministro en línea de música no descargable; publicación y suministro de publicaciones electrónicas y publicaciones en línea, incluidos libros electrónicos, periódicos, revistas (publicaciones), historietas, diarios (publicaciones), libros, manuales de usuario, material de instrucción y enseñanza; suministro en línea de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				videoclips y contenido digital multimedia no descargables que contenga audio, video, ilustraciones y/o texto de una serie de televisión en curso o relacionado con ella; suministro de juegos no descargables en internet; servicios de juegos de computador en línea; servicios de juegos de azar en línea; servicios de casino, apuestas, juegos y juegos de azar; organización de juegos interactivos de póquer, bingo y habilidades, incluidos los formatos de juego individual y multijugador; servicios de organización de juegos de bingo y habilidades informatizados; servicios de información y asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; suministro de acceso a juegos electrónicos para su uso en dispositivos móviles, incluidos teléfonos móviles y tabletas, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las mas son gráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que existen una serie de egistros previos con una estructura similar. Sostiene que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó: 1. Certificado de registro del sitio chilevoces.cl, de fecha 19 de octubre de 2024. 2. Certificado de registro del sitio radiochilevoces.cl, de fecha 19 de octubre de 2024. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				televisión;producción de programas de radio y televisión;servicios de formación y educación en materia de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos;organización y celebración de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos;servicios de voz en off con fines culturales, educativos o de entretenimiento;servicios de entrenamiento profesional en el ámbito de voz en off;estudios de grabación;producción de grabaciones de audio y vídeo;doblaje;servicios de traducción y de interpretación lingüística;interpretación y traducción;servicios de educación y formación;servicios de educación, formación y entretenimiento. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Diseño de microchips;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz;plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas];suministro de uso temporal de software no descargable en línea para transmisión de datos;desarrollo de sistemas de transmisión de datos;codificación de música digital;creación de animación digital para películas, vídeos y programas informáticos [servicios de creación de contenidos digitales];desarrollo y diseño de soportes de sonido e imágenes digitales;digitalización de obras de arte [escaneado];desarrollo de nuevas tecnologías para terceros. Clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILEVOCES	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582375	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	testovita	Por contestada la observación de fondo.
1582376	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Jorge Rodríguez Grández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Mirlos	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1582377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Javiera Isidora Alcañuz Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salares	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1582377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Javiera Isidora Alcañuz Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salares	A lo principal, téngase presente, corrija caratula en los términos señalados. Al otrosí, por acompañados.
1582398	Nicolás Daniel Muchnick Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	body lab.	Por contestada la observación de fondo.
1582399	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIL SLICES	Por contestada la observación de fondo.
1582403	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIL SLICES	Por contestada la observación de fondo.
1582404	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOUR CHOICE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1582404	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	YOUR CHOICE	Considerando Que con fecha 13/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 827408. YOUR CHOICE. Fruta fresca, clase 31. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Merchandising [comercialización] de los productos de la clase 31; merchandising de los productos de la clase 31; preparación de material de promoción y de merchandising para terceros de los productos de la clase 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Merchandising [comercialización] de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de la clase 31; merchandising de

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 31; preparación de material de promoción y de merchandising para terceros de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de la clase 31; servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1582404	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOUR CHOICE	Como se pide.
1585301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAYSOUND	A su escrito de fecha 02/01/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1585533	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Natali Andrea Urrea Garrido Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SANTAS	
1585797	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MEROZ IV	
1585805	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	Pip Taz IV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1585880	Cristopher Gustavo Marchant Bocaz, en representación de HM SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA	Mixta	HM SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1586363	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	DOC JOHNSON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1586481	María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA.	Denominativa	EMPORIO MAMMA LUCIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1586562	Felipe Andrés Román Lagos, en representación de Rosal Servicios S.p.A.	Mixta	ROSAL SERVICIOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1586659	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Inomet SpA	Denominativa	INOMET	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1263402, ascendente a \$404.574 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1586659, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, 37 y 44, extendido a nombre de INOMET SPA, RUT N° 77891222-8, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 29/01/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se
	Registro - Res. Favorable Escrito Devolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1587364	Nibaldo Milko Cortés Tapia, en representación de Sinc SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sinc Ingeniería y servicios industriales	
1587421	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VALENTINA	
1587508	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mayoor	
1587531	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CHARADA - PECAS E ACESSORIOS PARA AUTOS LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHARADA TRUCK	
1592786	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uria Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nissoria Group	Téngase presente.
1592949	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Joseline Viviana Torres Cabezas Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ENJOY PETS	A escrito de fecha 08 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial", para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1593003	Eugenio Hernán Solís Toloza	Denominativa	CHINACOO	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2025, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
	Resolución de desistimiento			
1593003	Eugenio Hernán Solís Toloza	Denominativa	CHINACOO	Como se pide, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593490	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	NADI	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial", para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	PETRAN	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1597378	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de MODIFIK SpA	Mixta	MODIFIK	Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1597694	Cristian Rodrigo Roa Babacun, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA XPERTPRO SPA	Denominativa	XPERTPRO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597794	Jorge Esteban Rodríguez Canelo	Mixta	BULLKANO GROUP	Vistos, la publicación de fecha 27 de septiembre de 2024, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir la etiqueta publicada con su aspecto denominativo y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio en su aspecto denominativo el signo publicado con fecha de 27 de Septiembre de 2024 de la presente solicitud, eliminando la expresión /BULLKANO/BKG para que coincida el aspecto denominativo con la etiqueta publicada, quedando el signo de la forma que a continuación se señala: BULLKANO GROUP.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597796	Juan Carlos Castillo Torres, en representación de SERVICIOS GENERALES JUAN CARLOS CASTILLO TORRES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AquaMomo	Como se pide.
1598081	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lanson precision intelligence equipment technology Co., Ltd. Resolución de tener por no presentada	Mixta	LANSON	
1598162	Valentina Opazo Marín, en representación de Syntia Cordoba Garcia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kikas	Estese a lo resuelto.
1598403	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Geraldine Nerea Cid Espina Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	FULL ALFOMBRAS	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1598413	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carol Maritza Castillo Garzon Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MOBILEHUB	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1598457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	FALCON FISH	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1598473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SERGIO CIFUENTES SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	SCS	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1598475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLCURA EXPORTACIONES S.A.	Denominativa	POLCURA	A escrito de fecha 08 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1598480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	CAMERON FISH	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	PACIFIC FISH	A escrito de fecha 08-02-2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	A escrito de fecha 08 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ANNY NOVIAS	A escrito de fecha 08 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1598759	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	VIÑA ANCESTRALES - 1910	Proveyendo derechamente presentación de fecha 4 de Febrero de 2025, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1598759	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA ANCESTRALES - 1910	Estese al mérito de autos.
1598759	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIÑA ANCESTRALES - 1910	A todo no ha lugar atendido el estado de desistida de la solicitud.
1598759	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA ANCESTRALES - 1910	A presentación de 4 de Febrero de 2025: Como se pide, estese al mérito de autos.
1598759	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑA ANCESTRALES - 1910	Téngase por cumplido lo ordenado.
1598831	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	A escrito de fecha 08 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1598877	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mario Werner Henseleit Martínez	Mixta	LOMAS DE LO AGUILA	A escrito de fecha 08 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1600075	Pablo Antonio Rodríguez Donoso, en representación de FONDO DE INVERSION D Y R CAPITAL SpA	Mixta	D & R Capital Fondo de Inversión	
	Resolución de abandono			
1604158	Lidia Jacqueline Godoy Osorio, en representación de Lidia Jacqueline Godoy Osorio y Otras	Denominativa	Aromas Misterio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1604438	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Villalba	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 13/02/2025.
1606760	Mirko Ignacio Silva Castro, en representación de Ambitat spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AMBITAT	
1608248	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Inversiones Futuro SpA Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	HAPPY KIDS	A escrito de fecha 06 de febrero de 2025: Habiéndose corroborado que el pago de la publicación de la solicitud de autos ha sido efectivamente realizado dentro del plazo legal, no pudiendo, sin embargo, concluirse exitosamente dicha publicación a causa de problemas técnicos del Diario Oficial, según lo informa el área de Edición de dicha entidad en su correo electrónico de esta fecha y, atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: Dejar sin efecto la resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación, y en su lugar, retrotraer en la base de datos la solicitud al estado de "Aguardando por publicación en Diario Oficial, para la efectiva realización de la publicación del extracto ante el Diario Oficial.
1608499	Heier Zhou Resolución de abandono	Mixta	Ouset	
1608521	María Angélica Aguilar Ayavire Resolución de abandono	Denominativa	KATARPE	
1608538	Mauro Fabrizio Stocchero Pinto Resolución de abandono	Denominativa	Caffe dei Ponti	
1608567	Refugio al Viento Educar-Natural Ltda., en representación de Marco Andrés Gallardo Avilez Resolución de abandono	Mixta	Refugio al viento	
1608713	Mauricio Gabriel Petri Resolución de abandono	Denominativa	Word Class Healthcare	
1608834	Renie Ignacia Luz Francisca Vial Gajardo Resolución de abandono	Denominativa	PAPA GALLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608846	María Inés Vergara Tagle, en representación de Agrícola y Comercial Vivero Rancagua SpA Resolución de abandono	Mixta	VIVERO RANCAGUA	
1608944	Shuangwei Hu Resolución de abandono	Denominativa	kiyomimart	
1609471	Hugo Richard Moya Gatica Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Constructora Hugo Richard Moya Gatica EIRL	
1609575	Ariel Cristóbal Bustamante Pereira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cumbreslacantera	
1609620	Carlos Joaquin Livesey Gonzalez, en representación de Exportadora e Importadora Molco SpA Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1609623	Víctor Fernando Arias Erazo Resolución de tener por no presentada	Mixta	MAESTRANZA VAE	
1609625	cristian benavides moraga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Klava Fishing	
1609630	Valentina Daniela Morales Hartmann, en representación de Maartin spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Yuzu	
1609631	Juan Antonio Faúndez Apablaza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Enjoy Miel Pura	
1609648	Carolina Andrea Guerra Irarrázabal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ProPunto	
1609785	Javier Antonio Cofré Fernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tu Solución	
1609811	Gustavo Adolfo Villablanca Fernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Wild Camping	
1609886	Enrique Ariel Rey Benítez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	By Lisa	
1609982	Carolina Estefanía Olivares Saavedra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hybrid Sport	
1610014	Ramón Ricardo Rojas Erazo	Denominativa	LOS PAMPINOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1610043	Camila Ignacia Flores Ochoa, en representación de PIZZALEÑA SPA	Mixta	LA FRAGATTA	
	Resolución de tener por no presentada			
1610117	Giuliano Depetris Contreras	Denominativa	Movitutto Express	
	Resolución de tener por no presentada			
1610122	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Experiencia Mike SpA	Mixta	MIKE Dental & beauty	
	Resolución de tener por no presentada			
1610154	Ana María Seguel Beroiza	Mixta	Turismo kalem Discover Patagonia	
	Resolución de tener por no presentada			
1610349	María Iris Gómez Salinas	Denominativa	InDoor Producciones	
	Resolución de tener por no presentada			
1610941	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	A escrito de fecha 26/01/2025: Como se pide, rectifíquese los datos solicitados. Procédase a corregir base de datos en lo pertinente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1610966	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	A escrito de fecha 26/01/2025: Como se pide, rectifíquese los datos solicitados. Procédase a corregir base de datos en lo pertinente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1610976	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	A escrito de fecha 26/01/2025 Como se pide, rectifíquese los datos solicitados. Procédase a corregir base de datos en lo pertinente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1610987	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	A escrito de fecha 26/01/2025 Como se pide, rectifíquese los datos solicitados. Procédase a corregir base de datos en lo pertinente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1612223	Diego Andrés Olguín Arévalo, en representación de COMERCIALIZADORA AREZZO SPA	Denominativa	SOMNIOS	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
990777102	Meissner Bolte Patentanwälte Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Wolf GmbH	Mixta	WOLF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991164221	C. Richard Martin, en representación de Matrix Design Group, LLC	Denominativa	INTELLIZONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991432928	MANUEL BASTOS MONIZ PEREIRA, en representación de DOMUS CAPITAL, SA	Denominativa	QUINAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991566241	Lisa Serdynski, en representación de Velocio Holdings, LLC	Denominativa	VELOCIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991572368	AJ PIETRAS IP LIMITED, en representación de AFT PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	Kiwisooth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991652417	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991754734	Susanna Heurung, en representación de Sasol Chemie GmbH & Co KG	Denominativa	LIVINEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766636	FB Rice Pty Ltd, en representación de Fleet Space Technologies Pty Ltd	Denominativa	GEODE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991772364	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU WEIDONG ENTERPRISE LIMITED	Mixta	A-UNIAUTOPARTS	A lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, como se pide; al tercer otrosí, téngase por limitada la cobertura; al cuarto otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991802086	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	PRESTIGE PRO-NUTRITION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802131	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD NAVIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802149	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de POLIN ET MOI, S.L.	Mixta	polín et moi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802221	Robert McConnell McConnell Law Firm PC, en representación de Great Eastern Entertainment Co.	Denominativa	GREAT EASTERN ENTERTAINMENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802223	Timothy Dell Nichols Workman Nydegger, en representación de Ocergy, Inc.	Denominativa	OCG-DATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802288	King & Wood Mallesons, en representación de XIAOMI INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Xiaomi HyperOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802335	King & Wood Mallesons, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Xiaomi HyperOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802339	Ignacio Urizar Villate, en representación de SABSEG GROUP, S.L.	Mixta	SABSEG GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802382	Shanghai Shuonee Intellectual Property Law Office, en representación de Arctech Solar Holding Co., Ltd.	Mixta	Arctech Solar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802396	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC	Denominativa	GC ADVANTAGEPOINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802480	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de FARMPRO Co.,Ltd.	Mixta	Rich Cow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802517	KNPZ Rechtsanwälte - Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH	Denominativa	O-Bite	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802873	Christoph Friedrich Jahn, en representación de Dancop A/S	Mixta	d-flexx	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802896	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Denominativa	A BITE OF JUST RIGHT, EVERJOY TREATS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991802918	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	grand theft auto VI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991802919	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc.	Mixta	grand theft auto VI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991803114	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de EVLY PHARMA KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	the purest solutions EVLY Lab.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991803536	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Magic V Flip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803537	Phoenix Contact GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAPLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803604	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Marketing Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valutrax	Téngase presente.
991804214	Wilson Gunn, en representación de TANGLE TEEZER LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DAILY LIFE UNTANGLED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
450006	1102003	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	MINDUGAR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462521	1112717	CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO	CLINICA ALEMANA OSORNO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
460226	1132580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
460224	1134621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462164	1142725	ERWIN FRANCISCO CERDA RAMIREZ	TECNOFUSION	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467217	893626	Víctor Hugo Muñoz De Rosas Anotación de Transferencia total	PITBULL	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, en cuanto a la descripción de los productos de la clase 12 que se encuentra rechazada en registro.
462615	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare titular. La razón social en base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462618	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare titular. La razón social en base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469494	1130220	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 22 especifique conforme a : Hamacas; tiendas de campaña; esteras para el suelo; equipamiento para camping ; toldos y lonas impermeables para camping ; cuerdas, sogas y cables; bolsos; tiradores, correas, bandas y arneses; para camping ,escaleras de cuerdas; materias para forrar y rellenar artículos de camping ; plumón; cintas, hilos no de metal, para envolver o atar; esteras para el suelo aislantes, impermeables y calentadoras, hechas de plástico, para camping.
469499	1132702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, servicios comerciales de abastecimiento para terceros.
469493	1132704	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, servicios comerciales de abastecimiento para terceros.
467241	1139612	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENÉ LEZARD	Acredite la personería de quien firma por el cedente.
467246	1139613	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENÉ LEZARD	Acredite la personería de quien firma por el cedente.
462363	1140619	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ZITRO GAMES	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462368	1140621	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISHMANIA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
462635	1140879	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THYRO-TABS	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante autoridad competente de dicho instrumento privado, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) y d) del Reglamento de la citada ley. En su defecto indique número de custodia de poder. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
469085	1141297	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMUNIDAD PYME ACHS	En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios de Clase 41, modifique "Educación, formación, esparcimiento..." por Servicios de educación, formación, esparcimiento..." Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
469071	1141298	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS Nº 1 EN PREVENCIÓN	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios de Clase 41 , modifique "Educación, formación, esparcimiento..." por Servicios de educación, formación, esparcimiento... Elimine el término " en general ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
469609	1143357	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	STABILLIZA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469614	1146652	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TEBOKAN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
469064	1148198	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	VILLALTA	En descripción de servicios de Clase 40 , especifique conforme a " Servicios de fabricación de construcciones transportables metálicas; contenedores metálicos."
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
469068	1148200	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	VILLALTA	En descripción de servicios de Clase 38, modifique conforma a " Servicios de difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación. Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
		Anotación de Renovación TLT		
469482	1148386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BORG-WARNER	En clase 7 especifique los " y otros aparatos motorizados".
		Anotación de Renovación TLT		
469074	1148591	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ESE-ESTUDIOS SUPERIORES DE LA EMPRESA	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " Servicios de establecimiento educacional de enseñanza superior y universitaria; Elimine el término " en general ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
469355	1150272	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CASA F	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; servicios de asesorías comerciales con relación a dichos servicios . Telemarketing. Promoción comercial de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos . Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Especifique " por cualquier medio ", o elimine esa expresión.
469523	1150516	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	FLORAGLO LUTEIN	En clase 5 especifique conforme a : Composiciones carotenideas, de uso médico ; que consisten en luteina sustancialmente purificada y zeaxanthin derivados de los materiales de las plantas, incluyendo flores de maravilla para ser usadas en alimentos, bebidas, suplementos dietéticos y suplementos alimenticios para humanos.
		Anotación de Renovación TLT		
469524	1150518	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	FLORAGLO	En clase 5 especifique conforme a : Composiciones carotenideas, de uso médico ; que consisten en luteina sustancialmente purificada y zeaxanthin derivados de los materiales de las plantas, incluyendo flores de maravilla para ser usadas en alimentos, bebidas, suplementos dietéticos y suplementos alimenticios para humanos.
		Anotación de Renovación TLT		
469059	1152510	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IBRANCE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Preparaciones farmacéuticas, veterinarias" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
469333	1152569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LAGO GREY	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de explotación de instalaciones deportivas, servicios de parque de distracciones, servicios de boite, servicios de discoteque, de cabaret; organización de actividades de deportes náuticos y recreativos, servicios de organización de eventos con finalidad educativa, cultural o deportiva; organización de seminarios y conferencias.
		Anotación de Renovación TLT		
469335	1152571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		En clase 41 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	RUNNER AGENCIA DE VIAJES & TOUR OPERADOR	Servicios de organización de eventos con finalidad educativa, cultural o deportiva, servicios de organización de seminarios y conferencias; servicio de organización de actividades deportivas o de explotación de instalaciones deportivas, servicios de parque de distracciones, servicios de boite, de discoteque, de cabaret, servicios de organización de deportes náuticos y recreativos.
469474	1152801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNIA NUTRIOLOGY	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
469479	1152862	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDERATED	En clssed 36 especifique el servicio de " corretaje ".
469331	1153076	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 5 especifique conforme a : Fibras alimentarias de uso médico ; complementos alimenticios minerales de uso médico ; complementos nutricionales de uso médico ; alimentos dietéticos para uso médico; píldoras supresoras del apetito; complementos alimenticios, de uso médico , a base de semillas de lino; complementos alimenticios, de uso médico , a base de aceite de linaza; complementos alimenticios , de uso médico ,a base de germen de trigo; complementos alimenticios , de uso médico ,a base de jalea real; complementos alimenticios, de uso médico , a base de propóleos; complementos alimenticios, de uso médico , a base de polen; complementos alimenticios, de uso médico , a base de enzimas; complementos alimenticios, de uso médico , a base de glucosa; complementos alimenticios, de uso médico , a base de lecitina; complementos alimenticios, de uso médico , a base de caseína; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios, de uso médico , a base de levadura; pan para diabéticos de uso médico; propóleos para uso farmacéutico; complementos alimenticios, de uso médico, a base de alginatos.
469620	1153886	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINOLGRAS	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
469475	1154478	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRINOX	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469060	1155474	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DESMETRANS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
469065	1155550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MCO BEAUTY	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
		Anotación de Renovación TLT		
469529	1155941	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OCULUS	En clase 42 elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
		Anotación de Renovación TLT		
469461	1156299	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LA MARTINA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
469587	1156624	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	OMEGUITO	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
		Anotación de Renovación TLT		
469066	1156738	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ONCOPHARMA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
469332	1157066	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	RE-NOVA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico(excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c. bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar. Tapetes de papel para cambiar pañales.
		Anotación de Renovación TLT		
469615	1157154	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IRON MAIDEN	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
469061	1157168	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ASAHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469508	1157367	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DISCOVERY KIDS	En clase 21 elimine la expresión " no incluida en otras clases " .
		Anotación de Renovación TLT		
469505	1157422	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DISCOVERY QUEST	En clase 41 especifique " ...por medio de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión " .
		Anotación de Renovación TLT		
469496	1157637	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	BRATZ	En clase 16 aclare y especifique las " tarjetas de vacaciones " . Especifique las " invitaciones " conforme a " invitaciones impresas " .
		Anotación de Renovación TLT		
469546	1157694	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	SMIRNOFF SOUND COLLECTIVE	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación; formación; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de información a través de internet en el campo del arte, el entretenimiento, la cultura; la celebración de eventos musicales y festivales. Servicios de entretenimiento mediante el suministro de música pregrabada no descargable, información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo a través de internet.
		Anotación de Renovación TLT		
469510	1157754	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
469515	1157755	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ENVE	
		Anotación de Renovación TLT		
469365	1157806	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA	En clase 38 especifique " por cualquier medio " .
		Anotación de Renovación TLT		
469495	1158218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AIGN	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas y forestales , en bruto y sin procesar; granos (cereales); frutas frescas y verduras, semillas; plantas naturales, material de plantas, cultivares y variedades y flores, con exclusión de variedades vegetales.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469091	1159281	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUPPO	En descripción de productos de Clase 30 , especifique los "aderezos" conforme a "aderezos alimenticios".
469082	1159282	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOING	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 30 , especifique los "aderezos" conforme a "aderezos alimenticios".
469345	1159304	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORLICKS	En clase 29 especifique "Leche en todas sus formas", o elimine la expresión "en todas sus formas".
469344	1159678	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFEBRE	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
469073	1164170	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDISOL	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
469599	1165172	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
469601	1165174	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
469086	1169787	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW ERA	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469364	1171160	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPYSA TRUCK CHALLENGE	En clase 41 especifique "; organización y dirección de conferencias; sorteos; fotografía; discotecas". Se propone "servicios de organización y dirección de conferencias deportivas; organización de sorteos deportivos; organización de exposiciones de fotografía; servicios de esparcimiento en discotecas".
467102	1173315	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de	A4 ARQUITECTOS	Aclare en contrato: 1.- Si el vendedor comparece personalmente o representado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		2.- En individualización de la marca que se transfiere aclare que los servicios que protege el registro corresponden a la clase 42 y no a la 44 como erróneamente se señala.
469483	1174793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	En clase 8 especifique conforme a "# Artículos de cuchillería ".
		Anotación de Renovación TLT		
469588	1201249	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CLAUSE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no incluidos en otras clases", modifique "no incluidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
		Anotación de Renovación TLT		
463491	1208258	Jorge Manuel Meléndez Leyton	AGRUPACIÓN LA CUARTA KUMBIERA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe documento de compravent debidamente firmado por las partes, y que contenga la autorización notarial que refiere en el final del documento. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
		Anotación de Transferencia total		
467121	1279382	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de	CRIMSON SNOW GREAT FEELING	Acredite la facultad de Jürgen Braun para representar a Kiku GmbH.
		Anotación de Transferencia total		
462386	1298951	Claudio Raúl Sureda Paredes, en calidad de Representante de	bbqool	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado. O en su lugar, rectifíquese el documento acompañado. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
		Anotación de Transferencia total		
467110	1304086	Víctor Hugo Muñoz De Rosas	Pitbull	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta descripción de los servicios que protege el registro que se transfiere.
		Anotación de Transferencia total		
463169	1381745	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	PREUNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare pertinencia del trámite solicitado, ya que coinciden titular de la marca con solicitante de la anotación. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
		Anotación de Transferencia total		
467105	1384175	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RAVEN A VIRTUS COMPANY	Acompañe contrato firmado por quien suscribe por el vendedor.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467081	1392364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	SOCIAL TOURIST	Acredite la facultad de JJ Kramer para representar a Social Tourist LLC.
		Anotación de Transferencia total		
467091	1397048	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	SOCIAL TOURIST	Acredite la facultad de JJ Kramer para representar a Social Tourist LLC.
		Anotación de Transferencia total		
462394	1420638	Claudio Raúl Sureda Paredes, en calidad de Representante de	we are qool! bbqool	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado. O en su lugar, rectifíquese el documento acompañado. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
		Anotación de Transferencia total		
467109	1422318	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	Acompañe contrato firmado por quien suscribe por el vendedor.
		Anotación de Transferencia total		
467103	1422319	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	Acompañe contrato firmado por quien suscribe por el vendedor.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467148	906485	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DORINA	
467158	909182	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DORINA	
467160	912584	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BECEL PRO ACTIV	
467159	945152	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BONELLA	
467157	956716	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DORINA DIET	
467280	992326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOYO	
432100	1019349	Marino Porzio Bozzolo , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMAP	
467156	1035135	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DORINA	
469600	1097268	AB MARK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM SELL OUT	
469625	1118018	GERMAN ANGERMEYER PORTER	MÜSTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469605	1121958	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SURREAL OCEAN	
		Anotación de Renovación TLT		
469470	1137275	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	AVON NEO EVOLUTION	
		Anotación de Renovación TLT		
469621	1139596	ANTAR RODRIGO GARIB ABUHADBA, en calidad de Representante de	LABORED	
		Anotación de Renovación TLT		
469607	1139943	COOPER SPA , en calidad de Representante de	DORA	
		Anotación de Renovación TLT		
469360	1140188	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	DIEGO DE VELAZQUEZ	
		Anotación de Renovación TLT		
457750	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	
		Anotación de Cambio de nombre		
469589	1144465	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	INDICE GENERACION DIGITAL	
		Anotación de Renovación TLT		
469590	1144467	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	INDICE GENERACIÓN DIGITAL	
		Anotación de Renovación TLT		
469472	1145130	Carlos Hernán Müller Méndez, en calidad de Representante de	BRONOL 50	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469469	1147887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OVERHEAD DOOR	
		Anotación de Renovación TLT		
469471	1147949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KOMPAFLEX	
		Anotación de Renovación TLT		
469464	1147980	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FITLINE	
		Anotación de Renovación TLT		
469608	1148012	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	RETRO MUTAGEN OOZE	
		Anotación de Renovación TLT		
469473	1148062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INNOTECH SYSTEM	
		Anotación de Renovación TLT		
469611	1148164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
469078	1148199	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	VILLALTA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
469467	1148388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	X BORG WARNER	
		Anotación de Renovación TLT		
469468	1148390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	X	
		Anotación de Renovación TLT		
469476	1148901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GIRBAU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469477	1148902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ROCA	
		Anotación de Renovación TLT		
469595	1149608	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	AMBIENTA	
		Anotación de Renovación TLT		
469619	1150380	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PRALUENT	
		Anotación de Renovación TLT		
469622	1150793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ALIRIDUC	
		Anotación de Renovación TLT		
469069	1151117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CENTRO NUEVO TABOADA	
		Anotación de Renovación TLT		
469336	1152570	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUNNER AGENCIA DE VIAJES & TOUR OPERADOR	
		Anotación de Renovación TLT		
469070	1152613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ALTRESYN	
		Anotación de Renovación TLT		
469612	1153064	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	IMPROVE	
		Anotación de Renovación TLT		
469462	1153067	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	I.K.A. CHILE LTDA.	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469624	1153104	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL TURISTA	
469090	1153427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAGOYA	
469613	1153436	Luis Alejandro Albornoz Monsalve, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE EN EL AIRE	
467265	1153497	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHERY MOTORS	
469077	1154011	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVENCIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
469370	1155472	MÓNICA ISABEL QUEZADA MOLINA Anotación de Renovación TLT	QUEZADA PROPIEDADES	
469591	1155592	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE TV	
465128	1155825	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
465125	1155827	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
469592	1156064	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	VIVE TV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469623	1156082	Sergio Andrés Lefever Celedón, en calidad de Representante de	SEGURYTEL	
		Anotación de Renovación TLT		
465146	1156089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BOOST MOBILE	
		Anotación de Transferencia total		
465145	1156090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BOOST MOBILE	
		Anotación de Transferencia total		
465143	1156091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BOOST	
		Anotación de Transferencia total		
465142	1156092	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BOOST	
		Anotación de Transferencia total		
465138	1156093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465136	1156094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465133	1156096	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465124	1156098	Sargent & Krahn	BOOST	
		, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465129	1156099	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
465130	1156112	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
469330	1156579	Tatiana Milstein Chateau Anotación de Renovación TLT	TATIANA	
469337	1156989	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEEL DERM	
469338	1157003	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCUREL	
469616	1157343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISABEL MARANT	
469618	1157625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETORO	
469347	1158616	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKORPIO	
469363	1158756	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A & G	
469348	1158828	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DONALDSON BLUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469083	1159283	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ESTRELLA AZUL	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
469062	1159299	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
469343	1159679	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	LUFECUREN	
		Anotación de Renovación TLT		
469350	1160583	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	NEWTRADE	
		Anotación de Renovación TLT		
469604	1160878	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CLIP-LOK SIMPAK	
		Anotación de Renovación TLT		
465139	1160879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BOOST	
		Anotación de Transferencia total		
469602	1161775	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NEXTREMA	
		Anotación de Renovación TLT		
469362	1161913	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	NEC	
		Anotación de Renovación TLT		
469586	1161936	HECTOR MANUEL HIDALDO AGUILAR	LUBRICHECK	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469342	1162739	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ESTER Core	
		Anotación de Renovación TLT		
469358	1163358	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	EPYSA TRUCK CHALLENGE	
		Anotación de Renovación TLT		
469356	1164159	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	PPD	
		Anotación de Renovación TLT		
469354	1165171	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CASA TARAPACA	
		Anotación de Renovación TLT		
469594	1165173	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MON AMIE	
		Anotación de Renovación TLT		
469596	1165175	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MON AMIE	
		Anotación de Renovación TLT		
469597	1165176	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MON AMIE	
		Anotación de Renovación TLT		
469598	1165177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MON AMIE	
		Anotación de Renovación TLT		
469339	1165645	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PerfecTouch	
		Anotación de Renovación TLT		
469340	1165657	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469341	1165658	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LIFE. TO THE FULLEST.	
		Anotación de Renovación TLT		
469466	1166105	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	IKA	
		Anotación de Renovación TLT		
469346	1166317	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	NU-TRAX	
		Anotación de Renovación TLT		
469084	1166553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	UNISPORT	
		Anotación de Renovación TLT		
469087	1167289	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	AVANZA	
		Anotación de Renovación TLT		
469353	1168195	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TARAPACA	
		Anotación de Renovación TLT		
469457	1169215	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
469463	1170195	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	R GOMEZ	
		Anotación de Renovación TLT		
469465	1170196	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	R GOMEZ	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469092	1171981	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RX	
		Anotación de Renovación TLT		
469593	1173046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BLACKSTONE	
		Anotación de Renovación TLT		
469458	1173178	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
469357	1173270	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	VIÑA TARAPACA EX-ZAVALA, EL ARTE DE LA TRADICION	
		Anotación de Renovación TLT		
469459	1176462	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	WILSON LEARNING	
		Anotación de Renovación TLT		
463961	1181955	Luis Hernán Pizarro Fuentes, en calidad de Representante de	FULPY	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
467154	1204658	Estudio Jurídico Cucho López Abogados, en calidad de Representante de	BONELLA	
		Anotación de Cambio de nombre		
469080	1211936	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TIS	
		Anotación de Renovación TLT		
466144	1256875	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	JIBBITZ	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
466143	1256876	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	JIBBITZ	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
467285	1268401	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	ACP Alianza Colegio Presencial	
		Anotación de Transferencia total		
464333	1274183	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	A ALTOPARTNERS	A la presentación de 14 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado; al segundo otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
467152	1319138	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de	RAMA	
		Anotación de Cambio de nombre		
467149	1320420	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de	FLORA	
		Anotación de Cambio de nombre		
467161	1322080	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	SIEMAG TECBERG	
		Anotación de Transferencia total		
467164	1324390	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TECBERG digital	
		Anotación de Transferencia total		
467166	1324398	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TECBERG HESE	
		Anotación de Transferencia total		
467162	1330744	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en calidad de Representante de	BLUE BAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
467106	1370712	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de	VYLEESI	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CHEMIN DES PAPES	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe tramitar previamente anotación de cambio de nombre, a fin de mantener el orden correlativo y fidedigno de los cambios de titularidad en registro. A la presentación de 10 de febrero de 2025: A lo principal: No ha lugar por improcedente; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
437398	1069539	Daniel Alejandro Lazo Poblete, en calidad de Representante de	GESTAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
461372	1086847	Iván Alejandro Hurtado Leal, en calidad de Representante de	SOCIEDAD CONSTRUCTORA "HURTADO" LIMITADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
460382	1136673	Lorena Eliana Salazar Gambero, en calidad de Representante de	CASA ORELLANA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
469534	1142817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PIZARRAS IBERICAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469372 (Anotación de Transferencia total)
460637	1144526	Marpro Chile S.A.	DURAMAX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
469617	1156624	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	OMEGUITO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, la presentación de la anotación de renovación N° 469587 , se resuelve: No ha lugar a la anotación de renovación de autos por corresponder a una duplicidad respecto de la anotación de renovación N° 469587.
461130	1159053	Producciones Peniel SpA , en calidad de Representante de	P PENIEL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 27 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda.
460733	1163680	Nelson Gustavo Flores Riffo, en calidad de Representante de	SIGEN INGENIERIA LIMITADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
463054	1169098	Rodolfo Antonio Fariña Mondaca, en calidad de Representante de	YAG DEMARCAVIAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
447173	1215579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SODEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
455653	1305518	Paola Andrea Concha Consales, en calidad de Representante de	PUB CRAWL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
462558	1404911	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TM CORSE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
462566	1404912	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TM MOTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
455652	1420706	Paola Andrea Concha Consales, en calidad de Representante de	CRAWL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
463100	1422524	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en calidad de Representante de	Tranquilo y Rentable	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 18 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda.
463103	1422525	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en calidad de Representante de	Tranquilo y Rentable	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 18 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551610	1551610: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - Revvity, Inc.	REVVITY	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°92721.
1592339	1592339: ANTONIO PUIG S.A. - CAROLINA HERRERA LTD - Songqing Zhu		Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°136623 y 121990. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1595076	1595076: ICON S.R.L. - Mauricio Eduardo Tolosa Silva	OWAY Organic Way	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1595379	1595379: TENUTE DI CASTELGIOCONDO E DI LUCE DELLA VITE SOCIETÀ AGRICOLA S.R.L. - CDC WINES SPA	LUCES DEL SOL	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262621. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1595592	1595592: MERCADO AMERICANO LTDA. - Carla Fabiola Carmona Gutiérrez	SELLOS VINTAGE PUCON CHILE	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2025: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°24657 y 126685.
1595743	1595743: Luis Rodrigo Hermosilla Lizama – BARROS SAAVEDRA ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Cecinas Tradiciones de Chillán	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2025: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258577, y por constituido el patrocinio y el poder.
991799481	991799481: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SİRKETİ - LOUIS VUITTON MALLETTIER	LV	Resolviendo escrito de fecha 01-10-2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991800096	991800096: RENDIC HERMANOS S.A. - ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	uni	Resolviendo escrito de fecha 19-11-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°192151 y 148049.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991800174	991800174: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ADM Protexin Limited	Protexin VETERINARY	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1491. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991800473	991800473: DERCO SPA - ZIS GROUP LLC	Pilot	Resolviendo escrito de fecha 05-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229727. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991801957	991801957: CROWN JAPAN CORPORATION - Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Wildest Crown	Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991804071	991804071: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. - HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	OPTIMO	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217136. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574744	1574744 - ENGWE INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD. - Mauricio Esteban Sagredo Flores Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Engwe	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide,. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ENGWE para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ENGWE, para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ENGWE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ENGWE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P.	OMNIDESK	Al escrito de fecha 03/12/2024:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ANYDESK para distinguir los productos pedidos de la clase 9 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ANYDESK, para distinguir los productos pedidos de la clase 9 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ANYDESK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ANYDESK, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510191	1510191 - Caterpillar Inc. - BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACK CAT	Al escrito de fecha 05/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523319	1523319: MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - Francisca Pía Rivas Zambrano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alimentación sensorial	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1547962	1547962 - Ningbo OSDA Solar Co.,Ltd - Paula Andrea Villar Gómez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OSDA	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1557016	1557016: Carlos Alberto Ruiz Velasco Tapia - Ping Liu Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AOE	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1565899	1565899: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorio Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DRY OFF	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565912	1565912 - S.C. JOHNSON & SON INC. - LABORATORIOS PRATER S.A. - Laboratorio Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLEAN OFF	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568903	1568903: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - INLIGO CONSULTING SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Inligo	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1569314	1569314: RENDIC HERMANOS S.A - Jorge Israel Torres Pedrero Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUPERMERCADOS MÁS CERCA	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1583352	1583352: Mopatex S.A. - PESCA CISNE S.A - Alejandro Javier Becerra De La Fuente Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EL CISNE	Al escrito de fecha 04/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1584040	1584040: Femaval Inversiones Ltda. - Cervecería independiente RS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ESPACIO LA COMARCA	Al escrito de fecha 04/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584720	1584720: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Gian Franco Luppichini Mella Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Trébol	Al escrito de fecha 04/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991743563	991743563: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - ABC FINANCIAL PARENT, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1398184	1398184: PATRICIO ANDRÉS SALAS PÉREZ - SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	SAGO	Fallo de aceptación a registro
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXAMED	Fallo de aceptación a registro
1481101	1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L	MAK Me encanta	Fallo de rechazo
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada	BETAIN	Fallo de rechazo
1481442	1481442: VALVERDE NORAMBUENA SPA - ESTHER VICENTE GARCIA	La Pera Limonera	Fallo de aceptación a registro
1481488	1481488: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A., TEAM S.A. - Vicente Ignacio Garate Carcur	Club Oliveto	Fallo de aceptación a registro
1485215	1485215: WEWORK COMPANIES LLC - MOIT SpA	MICOWORK	Fallo de aceptación parcial a registro
1491447	1491447: ENRICO XAVIER VICENTINI SOLÍS E IGNACIO IGAL MAGENDZO WEINBERGER - HOLDING INMOBILIARIO S.A. - MIGUEL EDUARDO CARO ÁLVAREZ	PACÍFICO PROPIEDADES	Fallo de rechazo
1502622	1502622: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Inmobiliaria, Comercial y Constructora Muñoz y Compañía Limitada - Inmobiliaria Neourbe Spa	NEO	Fallo de aceptación a registro
1512132	1512132 - Televisión Nacional de Chile - Manuel Antonio Cabezas Parra.	ÑTV Conecta ÑUBLE TV	Fallo de rechazo
1513773	1513773: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	KAVAK CITY	Fallo de aceptación parcial a registro
1513778	1513778: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	Kavak Capital	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515288	1515288: EL CANELO S.A. - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA	OMMA	Fallo de rechazo
1586545	1586545 - EMPRESAS IANSA S.A. - Natural Bites SpA.	Vital Bites	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS- DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A.	CINZANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398206	1398206: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA - Sherpa WMC SpA	SHERPA Wealth Management Community	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442363	1442363: Inversiones Tecnologicas E Inmobiliarias Micron S.a. - OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ	MICRONICS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448151	1448151: UNIVERSIDAD DE CHILE - María José Camiruaga Izurieta	CLEMENTINA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448152	1448152: UNIVERSIDAD DE CHILE - María José Camiruaga Izurieta	EL MUNDO DE CLEMENTINA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457442	1457442: INVERSIONES MILLARAY S.A. - FERNANDO JESÚS GARCÍA ONTIVEROS	Patagonia Aventura	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457509	1457509: Gastronomía CF Ltda. - Hey Foodie SpA.	LECHICKEN The real pollos asados	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457777	1457777: EXTRUDER S.A. - SOLLA S.A.	SOLLA NUTREPET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465579	1465579 - Sociedad Comercial Tecnovulco Limitada - Vulco S.A.	VULCO Smart Monitoring	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466358	1466358: CRISTOBAL DEL PEDREGAL MUJICA - ASESORIAS Y SERVICIOS COUNTAX SPA	COUNTAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472655	1472655 SOCIEDAD ODONTOLOGICA PROFESIONAL CONTRERAS COLLAO COMPAÑIA LIMITADA- APPLE INC.	bioimagen dental	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473149	1473149: Inversiones Don Luis Spa - Fasi Spa	Kai	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473388	1473388: CANVAS GROUP SpA - Diego Eduardo Daly Lopez	Canvas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473776	1473776: PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A. - CLENARDO ABRAHAN ÁLVAREZ WESTERMAYER	HIELO VENTISQUEROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473890	1473890: INVERSIONES TRES CRUCES LTDA. - ORIZON S.A.	TRES CRUCES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474466	1474466: ONE MINETTA MEDIA S.A. - COPESA S.A.	MARAVILLAS DE CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474784	1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A.	FIVANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475300	1475300: O2 Worldwide Limited - E2 TRANSFER SOLUTIONS SpA	E2	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475477	1475477: RICARDO CELESTINO LAGOS GONZÁLEZ - MARGIELA	Joyas Margie	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475818	1475818: FERNANDO ANTONIO BOU RUIZ-ABURTO - PATRICIO FERNANDO SEGOVIA ROJAS	ATAKAMEÑO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475878	1475878: ORBITZ, LLC - ANDRES EDUARDO RIVAS OBISPO	ORBIS TRAVEL AND MORE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476110	1476110: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Neighbour SpA	Neighbour	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476382	1476382: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA - Pangaea Holdings, Inc.	MERIDIAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476460	1476460: Kinesio IP, LLC. - VICENTE RENÉ FLÁNDEZ OPITZ	KINESIOTRAINING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476533	1476533: DEOLEO GLOBAL, S.A.U. - International Foodstuffs Co LLC.	MUSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476699	1476699: EMIN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Guillermo Joel Martínez Gutiérrez	EME INGENIERÍA CHILE LTDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478087	1478087: FROZEN SEA S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Frozen & Tasty	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478614	1478614: PLASTICOS HADDAD S.A - Ultimate Chile SpA	PANTHEERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479325	1479325: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CÉSAR ANDRÉS VILLA CERDA	ETERNET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479728	1479728: LA MADELEINE, INC. - RODOLFO ANDRÉS RAMÍREZ CANTILLANA	Cafetería Oriente M Madelein 2021	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479807	1479807: MATIAS IGNACIO MUÑOZ MUÑOZ - RUSLAN GORIELOV SALAS	MARCIANEKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480105	1480105: JUAN M. MARTÍNEZ BLANCO - INVERSIONES CABALLITO SPA	EL CABALLITO RESTAURANT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ	ALEBABA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481836	1481836: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEPOST LIMITADA	SIT DEPOST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Alemix	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483160	1483160: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Huawei Technologies Co., Ltd.	Huawei iSitePower	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485563	1485563: Comercial Sultan SpA - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA	El Sultán Káhil Esk	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485638	1485638: Eduardo Dib H. y Cia. Ltda.- BAZAAR TIENDA SPA	BAZAAR TIENDA ONLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487801	1487801: FEDERACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARTICULAR - FIDES CAPACITACIÓN SpA	FIDES capacitación	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490342	1490342: EMPRESAS LA POLAR S.A. - PABLO CÉSAR ROJAS PACHECO	P Partner SALES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490416	1490416: FELIPE EDUARDO BASCONES BRAVO - José Luis Cruz Reviriego	NASIBA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491104	1491104: SERGIO POTRICH - NUTRIUM S.A.S.	LUX CAFÉ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491788	1491788: Gastronomía CF Ltda - Campos Carrasco Ltda.	Happy chicken	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492027	1492027: AXON PHARMA SPA - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	HIDROGEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493152	1493152: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. - Joselyn Quezada Carrasco	La Polilla	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493254	1493254: MARIA ANGELA SANHUEZA LLEMPE - Inelia Susana Bravo Larrain Fuente de Soda EIRL	CACTUSBERRY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494009	1494009: SEKA MEAT SpA - Yummy SpA.	YUMMY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494245	1494245: COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G. - RCM SALUD SPA	RCM Gestor	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495561	1495561 - Jorge Leandro Arellano Bilbao - Seguridad y Servicios Personalizados SpA.	ALF SEGURIDAD SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496582	1496582: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL	LOS ALEMANES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496588	1496588: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke / SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL	LOS ALEMANES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496592	1496592: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL	LOS ALEMANES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497258	1497258: Transporte Oro Verde Ltda. - Sebastian Antonio Alvarez Delgado	Oro Verde	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499680	1499680: PATRICIO NASER NAZAR - IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA	Wok Latino	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499681	1499681: PATRICIO NASER NAZAR - IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA	Wok Latino	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500088	1500088: ALEJANDRO SENZACQUA SALVADO - Juan Carlos Ramón Telechea González	AMBULANCIAS ASA RESCATE URGENCIA 24 HRS.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501988	1501988: Gastronomía CF Ltda. - Danilo Andres Buvinic Inzunza	Chicken or Die	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502651	1502651: AGUA S.A. - Leonardo Jose Enrique Montilla Navarro	AWA FLUID	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502768	1502768: Marisol de Asís Sandoval Lattes - Luis Gustavo Llanos Villa	CUENCOS DEL ALMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503334	1503334 - Wan Jun Kim Lee - Kimberly-clark Worldwide, Inc.	KIRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503892	1503892: Inversiones Echavarrí García Ltda.- Nicolas Yamil Pichara Gonzalez	Shifu Ramen & Gohan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505349	1505349: MARCELO NAZAL BORODA - Milano Spa.	MILANO URBAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506985	1506985: Freshop SpA - Comercializadora SerVegano Limitada	Vego Un vuelco al paladar	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507392	1507392: NUTRAPHARM S.A. - Ámbar Selene Parra Villar	LIPOFIT MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507465	1507465: COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA - DOOMPC LIMITADA	Doom PC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507674	1507674 - SYNTHON CHILE LTDA. - LABORATORIO SCL LIMITADA.	vita-c	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507948	1507948 - Jorge Bautista Blas; Manuel Bautista Blas; Rubén Bautista Blas. - Pedro Pablo Loyola Alborno.	PEZ CALLAO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA	Paname Maitre Boulanger	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A. - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	LAGRICEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566605	1566605: CAREY Y CIA. LTDA. - SERVICIOS PSICOLOGICOS SOLE GRUNERT SPA	CARE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567081	1567081: Société des Produits Nestlé S.A. - JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ MOLINA	Milo's	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569824	1569824: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Luis Felipe Muñoz Torres	INFANS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571002	1571002: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pepsico, Inc	EL DUETO PERFECTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572665	1572665: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Cataldo Lauricella	Vidality	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573676	1573676 - ROBERT BOSCH GMBH - INVERSIONES MJM SPA.	boschman	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574224	1574224 - Casinos y Servicios Aliservice S.A. - Raúl Felipe Pohl Ordóñez / María Angélica Paulina Villanueva Espinosa - Gilbert Alexis Torres Silva.	Vitali	Certificación de decisión en firme por no recurso
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S	FLS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564254	1564254: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.- Ariztía Registros de Marcas SpA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	GALLO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566217	1566217: AGRICOLA LA RESERVA DE LLANCAY LTDA. - Jacinto Samuel Tadeo Oliva Arriagada	Fundo Los Olivos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566264	1566264: The Society for the Promotion of Japanese Animation - ARCADIA LIBRE PRODUCCIONES LIMITADA	AEX Anime Expo Santiago	A escrito de fecha 13/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569832	1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	DAIWA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1569854	1569854: Difor Chile S.A. - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	DIFORZA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1581076	1581076 - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Daniel Antonio Muñoz Oñate	TRANSPORTES PROGRESO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991228118	991228118: ECKART ALIMENTOS S.p.A. - LINNEA S.A.	Linnea	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475878	1475878: ORBITZ, LLC - ANDRES EDUARDO RIVAS OBISPO	ORBIS TRAVEL AND MORE	A escrito de fecha 15/01/2025 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA.	RAPPI BOY	A la presentación de fecha 04/12/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1563740	1563740: Fallabela S.A - CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES VIGUERA	MERCADO CONSTRUCTOR	Al escrito de fecha 08/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A.	VECTO	Al escrito de fecha 06/12/2024: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565912	1565912 - S.C. JOHNSON & SON INC. - LABORATORIOS PRATER S.A. - Laboratorio Chile S.A.	CLEAN OFF	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569660	1569660: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	PALTAS ROYAL	Al escrito de fecha 06/12/2024 folio C/2024/152826: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/152829 - 152830 - 152834 - 152837 - 152840 - 152842 - 152844 y 152846.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569677	1569677: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Al escrito de fecha 06/12/2024 folio C/2024/152825: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/152831 - 152833 - 152836 - 152841 - 152845 - 152847 - 152850 y 152851.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570507	1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	A los escritos de fecha 03/12/2024 folios C/2024/151124 - 151129 y 151132: Previo a proveer, acompañe e individualice en orden los documentos ofrecidos, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572182	1572182 - CLINICA EVEREST SPA - INVERSIONES UC CH SPA - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Royer Ernesto Marchant Palma.	CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS	Al escrito de fecha 05/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574720	1574720: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - PUBLICIS MEDIA LIMITED. - DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA	Z ZENIT PROVIDENCIA	Al escrito de fecha 08/01/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574720	1574720: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - PUBLICIS MEDIA LIMITED. - DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA	Z ZENIT PROVIDENCIA	Al escrito de fecha 04/12/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574720	1574720: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - PUBLICIS MEDIA LIMITED. - DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA	Z ZENIT PROVIDENCIA	Al escrito de fecha 16/09/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1575546	1575546 - Guillermo Antonio Gallardo Segovia - AGRUPACION FOLCKLORICA KULTHURY	Kulthury Chile	Al escrito de fecha 05/12/2024: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P.	OMNIDESK	Al escrito de fecha 07/02/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587962	1587962 - César Ernesto Millán Nicolet - Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega.	CHELAWENA!	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 11/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 12/01/2025 folio C/2025/4201, para todo efecto legal.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589409	1589409 - RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TENO GROUP	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 11/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 10/01/2025, para todo efecto legal.
1589409	1589409 - RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TENO GROUP	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1590024	1590024: CERVÉLO USA, INC. - Héctor Farid Nazar Oyarzún Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aspero	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 11/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 09/01/2025, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 09/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590353	1590353 - GIBRALTAR (UK) LIMITED - Sandra Lorena González Lubbert. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VALPROMAX	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1590353	1590353 - GIBRALTAR (UK) LIMITED - Sandra Lorena González Lubbert. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VALPROMAX	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 08/01/2025, para todo efecto legal.
991738263	991738263 - VETERQUIMICA S.A. - Spectrum Brands Pet LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	GOOD BOY	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 24/01/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991801585	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	MOBIIS	Previo a proveer escrito de fecha 06-11-2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Mobyv SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349121	1326370	31-2024 LEÓN ANTONIO LÓPEZ DIEZ CANSECO - Dinero Gelt S.L	G GELT	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0769321	813972	4-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS	MEDALHA DE OURO	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1107835	1142192	122-2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi-Praubos SPA,	HAMMER KUPPLUNGER	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024 folio 161505: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1107835	1142192	122-2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi-Praubos SPA,	HAMMER KUPPLUNGER	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024 folio 161514: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1107835	1142192	122-2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi-Praubos SPA,	HAMMER KUPPLUNGER	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024 folio 161515: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1107839	1154842	121/2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA	D DÖNMEZ	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024 folio 161491: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1107839	1154842	121/2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA	D DÖNMEZ	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024 folio 161494: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1107839	1154842	121/2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA	D DÖNMEZ	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024 folio 161500: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1283991	1282293	3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS	Medalha de Ouro	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379839	1344749	82-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1384044	1352600	83-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada